



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Abril de 2016 No. 233

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1419-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2015; instaurado en contra del C. José Armando López Flores. (Segunda Publicación).	3
Pub. No. 1424-A-2016 Acuerdo General número 01/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura, relativo a la Denominación, Organización y Jurisdicción Territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado de Chiapas en los Distritos Judiciales de la Entidad.	10
Pub. No. 1425-A-2016 Acuerdo General número 02/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que modifica el Acuerdo General número 01/2016, relativo a la Denominación, Organización y Jurisdicción Territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado de Chiapas en los Distritos Judiciales de la Entidad.	15
Pub. No. 1426-A-2016 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de mayo del año 2016.	19
Pub. No. 1427-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 065/DR-B/2015; instaurado en contra de la C. Sandra Luz Cancino Macías. (Primera Publicación).	20

Pub. No. 1428-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 99/CAJ4-2/2014-03. (Primera Publicación). 31

Pub. No. 1429-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente: en 132 piezas en presentación en rollo y 399 piezas en presentación de rajás, dando un total de 531 piezas comunmente conocidos como leña de común tropical; así como 32 piezas de planchones cuadrados y 8 piezas de costera, que fue asegurado en el camino que conduce a la colonia Nuevo San Juan Chamula, perteneciente al Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, relativo al registro de atención número 0090-101-1501-2015. (Primera Publicación). 32

Pub. No. 1430-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de la cantidad de 104,970.00 dls (ciento cuatro mil novecientos setenta dólares 00/100), relativo a la Averiguación Previa número 551/FS94-T1/2008. (Primera Publicación). 33

Publicación Municipal:

Pub. No. 412-C-2016 Reglamento de Anuncios para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas. 34

Avisos Judiciales y Generales: 61-80

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1419-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 221/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/0630/2016

Tuxtla Gutiérrez Chiapas;

28 de marzo de 2016

Asunto: El que se indica.

Edicto

C. José Armando López Flores.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 122/DR-B/2015, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos**, por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciseis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en el momento en que sucedieron los hechos como Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Así las cosas, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial y la Contraloría de Auditoría

Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependientes de esta Secretaría, y del análisis al contenido del **Informe Final de Resultados**, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Contraloría antes mencionada, (el cual corre agregado en original a las piezas procesales a fojas 08 a 20); se advierte lo siguiente:

En consecuencia, en el apartado **IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable.

*Primeramente es necesario puntualizar que el **C. José Armando López Flores**, fue omiso al no presentarse para hacer entrega de los Recursos Humanos, Materiales y de la documentación que tenía bajo su custodia, como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, toda vez que se advierte que con fecha 15 de febrero de 2015, causó baja de dicho organismo tal y como consta en el oficio **No. ICJyAL/UAA/ARMSG/039/2015**, de fecha 17 de marzo del presente año, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y Formato Único de Movimiento Nominal de Baja, **Anexo I (Folio 0017 al 019) y Anexo III (Folios del 0034 al 0037)** incumpliendo a lo establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, aun cuando se concedía un lapso no mayor de quince días naturales, contados a partir de la irregularidad, incumpliendo el requerimiento por parte de esta Contraloría y toda vez que personal adscrito a la Contraloría Social Regional de Pichucalco, se constituyó al domicilio ubicado en Avenida Independencia número 23, colonia Centro del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, para efectos de notificar al **C. José Armando López Flores**, la celebración de dicho acto mediante oficio **SFP/S SAPAC/DAD "A" /CAPSGyP/0070/2015**, de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, encontrándose en dicho domicilio una casa cerrada y al preguntar a vecinos del lugar manifestaron que a la persona que buscaba ya no radicaba en el Municipio y que al parecer se había trasladado a la ciudad de Tapachula, Chiapas. **Anexo VIII (Folios del 0048 al 0058)***

*Por lo anterior y en este orden de ideas mediante oficio **No. SFP/S SAPAC/DAD "A" /CAPSGyP/149/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control, solicitó al **C. Lic. Jovani Salazar Ruiz**, Director General del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcionara el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; por lo que mediante oficio número **SMAPA/DJ/00621/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, el Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, informó a este órgano de Control Interno que en la búsqueda en el Sistema AT L que contiene el número de usuarios a los que se les presenta Servicios de agua potable en esta Ciudad No se encontró registros del citado Ex Servidor Público. **Anexo X (Folio 60)***

Mediante Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CISH/0118/2015**, de fecha 11 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, solicitó a la Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, la ubicación laboral, cargo que desempeña o desempeñó, periodo laboral, así como domicilio particular del **C. José Armando López Flores**. Obteniendo respuesta a dicho oficio a través del Memorandum No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CISH/0067/2015**, de fecha 18 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, envió el Oficio número **SH/SUBA/DGRH/1699/2015**, de fecha 15 de junio de 2015, signado por la **M.B.A. Magda Eugenia García Aranda**, Directora general de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informó en relación a lo solicitado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, que de acuerdo a las consultas efectuadas al padrón de empleados del Sistema de nóminas a cargo de esa dependencia, no se localizó antecedentes laborales como personal activo del antes citado en las Dependencias de la Administración Centralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, siendo su último empleo en el instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado, Oficialía de Solosuchiapa, en el periodo comprendido del 16 de julio del 2009 al 15 de febrero del 2015, con categoría de Mando Operativo "A" y puesto de Oficial del Registro Civil del Estado, con domicilio particular ubicado en calle Independencia sin número de la localidad de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XIV (Folio 0064) y Anexo XVI (Folios 0066 al 0067)**

Del mismo modo a través del Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/147/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control solicitó al Director de la Policía Estatal de Tránsito del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Por lo que a través del Oficio número **SSPC/DPE/AJ/TGZ/719/2015** de fecha 11 de junio de 2015, dicha dirección informó a este órgano de Control Interno que en la Base de Datos que existe en el Departamento de Licencias y Permisos Provisionales, dependiente de esa Dirección, No se encontró Registro de Domicilio a nombre del **C. José Armando López Flores**. **Anexo XII (Folios 0062) y Anexo XV (Folio 0065)**

Mediante Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/148/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, donde este Órgano de Control, solicitó la colaboración al Ing. Mateo Campuzano Sánchez, Superintendente Zona de distribución de Tuxtla de la Comisión Federal de Electricidad, para que instruya a quien corresponda realizar la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López**; a la fecha la Comisión Federal de Electricidad no ha dado respuesta a dicho oficio. Por lo anterior y en este orden de ideas se advierte que no se pudo localizar la ubicación laboral el domicilio particular del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XIII (Folio 63)**

Ahora bien, es menester precisar que se levantó acta Circunstanciada de Hechos de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se hace constar que el **C. José Armando López Flores**, no realizó el acto de Entrega del cargo que desempeñó como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, ya que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción en el artículo 30, segundo párrafo, establece que el servidor público saliente en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad procederá a cumplir con dicha obligación, luego entonces se colige que el citado ex servidor público no cumplió con el requerimiento de esta autoridad, aunado a lo anterior se corrobora en el Oficio número **ICJyAL/UAA/ARMySG/074//2015**, de fecha 19 de junio de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, donde menciona que esa Unidad no cuenta con Registro alguno del Proceso de Entrega de dicho Ex Servidor Público, el **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, para efectuar dicho acto. **Anexo XVIII (Folios del 0069 al 0070) y Anexo XIX (Folios del 0071 al 0075)**

A través de los Oficio números: **ICJyAL/UAA/ARH/293/2015** y **ICJyAL/UAA/ARMySG/080/2015/2015**, de fechas 26 de agosto y 04 de septiembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno: la nómina de sueldos correspondiente a la primera quince de febrero de 2015, e informó que una vez revisado los inventarios contra el acta Circunstanciada, se detectó el faltante de una máquina de escribir manual, marca Olympia, sin modelo y sin número de serie, con número de inventario 2340015105636, con un valor referenciado de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), señalando además que no existe factura de dicho bien, mismo que se encuentra descrito en el resguardo firmado por el **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XXII (Folios del 0079 al 0080) y Anexo XXIII (Folio 0081)**

Con oficio No. **ICJyAL/UAA/ARMySG/092/2015**, de fecha 12 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno, copia del oficio número **DRC/DCA/ORFM/424/2015**, de fecha 08 de octubre de 2015, a través del cual la Jefa del Departamento de Control Administrativo de la Dirección del Registro Civil, informó respecto al faltante de la máquina de escribir mecánica con número de patrimonio 2340015105636, que ésta fue localizada y que actualmente se encuentra bajo el resguardo del C. Javier Adalberto Balcázar Urbina; motivo por el cual no se termina daño patrimonial al Erario Estatal. **Anexo XXVI (Folios del 0088 al 0090)**

Por lo anterior se advierte suficientes elementos que hacen aducir que el **C. José Armando López Flores**, incurrió en presunta responsabilidad administrativa como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado; al ser omiso y no realizar la entrega de dicha Oficialía en tiempo y forma, infringiendo con ello los artículos 45 fracción I, III primer párrafo, IV, XIX, 55 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0097)

Por lo antes expuesto se presenta lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Armando López Flores, Ex Oficial 01 del Registro < civil de Solosuchiapa, Chiapas. Anexo III (folios del 0034 al 0041).	16 de julio del 2009 al 15 de febrero de 2015. Anexo I (Folio del 0017 al 0032) NO ACTIVO	Por no realizar la Entrega de la Oficialía 1 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas.	Artículos 45, fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0095) Artículo 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folios del 0096 al 0097)

Finalmente, en el apartado V.- **Conclusión:** del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

V.- Conclusión:

Derivado de lo anterior y debido a que el C. José Armando López Flores, hizo caso omiso al término otorgado por este Órgano de Control, para formalizar la entrega del cargo de Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil en el Estado; se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de dicho Ex Servidor Público, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folio del 0091 al 0097)

En ese sentido, al conocer de los hechos denunciados, esta Dirección realizó un análisis minucioso de las constancias, de las cuales se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **José Armando López Flores**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo se desempeñaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con número de folio DGRH/DAN/00525/09, con efectos a partir del 16 dieciséis de julio de 2009 dos mil nueve (glosado a foja 26 del sumario); robustecido con el contenido del oficio ICJyAL/UAA/ARMYSG/039/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de

Asistencia Legal (glosado en original a foja 25 del sumario); toda vez que con su conducta presumiblemente irregular, infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada en las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, dependiente de la Dirección (misma que obra en autos con anexos a fojas 29 a 40), **Usted**, servidor público saliente, presuntamente omitió cumplir con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar en el formato único de movimiento nominal de baja, que el indiciado ocupó el cargo hasta el 15 quince de febrero de 2015 dos mil quince (corre agregado en copia certificada a foja 45 del sumario), como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; luego entonces, la fecha límite para cumplir con dicha obligación, lo fue el 06 seis de marzo del año próximo pasado, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que como consta en el Acta Circunstanciada de Hechos antes señalada, de donde se desprende que el mismo no fue formalizada dentro del término de 15 quince días que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de tal suerte que es evidente que el citado ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido (15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo).

Así también, de autos se advierte que, no obstante que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/215, de 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante edictos números 206, 207 y 208, de 28 veintiocho de octubre, 04 cuatro y 11 once de noviembre del año próximo pasado, respectivamente (glosados en original de 107 a 213), le requirió al implicado formalizara el acto de entrega recepción del cargo que ostentaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, es decir, tenía hasta el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, a lo que **Usted**, presumiblemente hizo caso omiso, ya que a pesar de habersele concedido la prórroga conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, no realizó lo conducente, según consta en el acta circunstanciada de hechos de 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, (glosada en las piezas procesales a fojas 79 a 80); de tal suerte que es evidente que la ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término de quince días posteriores a la notificación, término que feneció el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, en consecuencia, se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. A la II.- ...

III...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

IV. A la XX.- ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- ...”

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

“Artículo 30.-

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios

de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1424-A-2016

Acuerdo General número 01/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura, relativo a la Denominación, Organización y Jurisdicción Territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado de Chiapas en los Distritos Judiciales de la Entidad; y,

Considerando

- I.- Que en el artículo 58 párrafos primero y sexto fracciones III, V y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 152 párrafo primero y 161 fracciones II, IV, IX y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se establece que le corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, así también que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con excepción del Tribunal

Constitucional cuya administración corresponderá a su Presidente; así como del Tribunal del Trabajo Burocrático, quienes lo harán a través de una comisión de administración;

- II.- Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- III.- Que en términos del artículo 58 sexto párrafo fracción VI, de la Constitución Política local, con relación al artículo 7° del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura deberá determinar los Distritos Judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas, Juzgados Municipales y Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda;
- IV.- Que en términos del Artículo 161 fracción XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, es facultad del Consejo de la Judicatura, expedir su Reglamento Interior, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones;
- V.- Que tomando en consideración que mediante los Acuerdos Generales números 03/2012, 10/2013, 02/2014, 06/2014, 11/2014, 12/2014, 14/2014 y 15/2014, se crearon los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, Región Uno Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Región Dos Distrito Judicial de San Cristóbal, Región Dos Distrito Judicial de Tapachula, Región Dos Distrito Judicial de Comitán, Región Tres Distrito Judicial de Tonalá, Región Tres Distrito Judicial de Ocosingo, Región Tres Distrito Judicial de Pichucalco y Región Tres Distrito Judicial de Villaflores, y mediante acuerdo general 01/2015, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, **se cambian de denominación los Juzgados de Garantía y Juicio Oral en el Estado de Chiapas por Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento**, asimismo, mediante acuerdo general 07/2015, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas se autoriza el cambio de residencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a las instalaciones contiguas del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el municipio de Cintalapa; de igual forma, se toma en consideración lo estipulado en el inciso b) de la Declaratoria de inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas de fecha 27 de noviembre de 2014, en donde se establece que en el resto de los Distritos Judiciales, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, sin que exceda del plazo constitucional, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana, así como el inciso c) de la Reforma de la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado número 200, tomo III de fecha 21 de septiembre de 2015 mediante Decreto 312 que dispone que respecto a los delitos calificados como graves y no graves, en el resto de los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá – Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana; por lo que se hace necesario determinar la jurisdicción territorial que los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento tendrán en los Distritos Judiciales del Estado de Chiapas; y en consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Este Órgano Colegiado, en uso de sus facultades determina que la denominación, organización y Jurisdicción territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento en el Estado de Chiapas, a partir del 31 de marzo de 2016, será la siguiente:

I. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno, con residencia en el municipio de Cintalapa, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Tuxtla.
- Cintalapa.
- Chiapa.
- Copainalá.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en Rancho San José, Ejido Lázaro Cárdenas, Carretera Internacional Km. 1000, con residencia contigua al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14, "El Amate", en el municipio de Cintalapa, Chiapas.

II. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Dos, con residencia en el municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Tapachula.
- Huixtla.
- Acapetahua.
- Motozintla.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en Carretera Costera KM. 12.5; Tapachula-Huixtla, Fraccionamiento Nuevo Pumpuapa, en el municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez.

III. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Dos, con residencia en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- San Cristóbal.
- Bochil.
- Simojovel.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en Carretera San Cristóbal-Ocosingo, Km. 20, a un costado del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 5, en el municipio de San Cristóbal de Las Casas.

IV. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Dos, con residencia en el municipio de Comitán de Domínguez, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Comitán.
- Carranza.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en colonia Guadalupe Chichima entronque Carretero a Tzimol, a un costado del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 10, en el municipio de Comitán de Domínguez.

V. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Tonalá, mismo que tendrá jurisdicción en el siguiente Distrito Judicial:

- Tonalá.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera Costera Tonalá-Arriaga, Km. 11.5, anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 13, en el municipio de Tonalá.

VI. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Villaflores, mismo que tendrá jurisdicción en el siguiente Distrito Judicial:

- Villaflores

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera Francisco Villa, desvío el recreo, Col. Nambiyigua, anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 8 del Estado, en el municipio de Villaflores.

VII. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Pichucalco, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Pichucalco.
- Catazajá-Palenque.
- Salto de Agua.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera Pichucalco-Teapa Km. 11, a un costado del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 11, en el municipio de Pichucalco, Chiapas.

VIII. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Ocosingo, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Ocosingo.
- Yajalón.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en 11a. Sur Oriente sin número, Barrio Toniná, frente a la Delegación de Hacienda, en el municipio de Ocosingo, Chiapas.

Segundo.- Se deja sin efecto los acuerdos que se opongan a este Acuerdo General.

Tercero.- El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Quinto.- Los Acuerdos Generales que dicte el Consejo de la Judicatura del Estado con posterioridad al inicio de la vigencia del presente acuerdo y que se refieran a la creación de nuevos Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento en el Estado, se integrarán a este acuerdo general para efectos de su actualización.

Sexto.- Notifíquese el presente Acuerdo General a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Octavo.- Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 dieciséis días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García y Ramón Salvatore Costanzo Ceballos, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Ramón Salvatore Costanzo Ceballos.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La Suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General número 01/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura, relativo a la Denominación, Organización y Jurisdicción Territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado de Chiapas en los Distritos Judiciales de la Entidad, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Ramón Salvatore Costanzo Ceballos, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Publicación No. 1425-A-2016

Acuerdo General número 02/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura que modifica el Acuerdo General 01/2016, Relativo a la Denominación, Organización y Jurisdicción Territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado de Chiapas en los Distritos Judiciales de la Entidad; y,

Considerando

- I.- Que en el artículo 58 párrafos primero y sexto fracciones III, V y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 152 párrafo primero y 161 fracciones II, IV, IX y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se establece que le corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, así también que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con excepción del Tribunal Constitucional cuya administración corresponderá a su Presidente; así como del Tribunal del Trabajo Burocrático, quienes lo harán a través de una comisión de administración;
- II.- Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- III.- Que en términos del artículo 58 sexto párrafo fracción VI, de la Constitución Política local, con relación al artículo 7° del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura deberá determinar los Distritos Judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas, Juzgados Municipales y Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda;
- IV.- Que en términos del Artículo 161 fracción XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, es facultad del Consejo de la Judicatura, expedir su Reglamento Interior, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones;
- V.- Que tomando en consideración que mediante los Acuerdos Generales números 03/2012, 10/2013, 02/2014, 06/2014, 11/2014, 12/2014, 14/2014 y 15/2014, se crearon los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, Región Uno Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Región Dos Distrito Judicial de San Cristóbal, Región Dos Distrito Judicial de Tapachula, Región Dos Distrito Judicial de Comitán, Región Tres Distrito Judicial de Tonalá, Región Tres Distrito Judicial de Ocosingo, Región Tres Distrito Judicial de Pichucalco y Región Tres Distrito Judicial de Villaflores, y mediante acuerdo general 01/2015, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se cambian de denominación los Juzgados de Garantía y Juicio Oral en el Estado de Chiapas por Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, asimismo, mediante acuerdo general 07/2015, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas se autoriza el

cambio de residencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a las instalaciones contiguas del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el municipio de Cintalapa; de igual forma, se toma en consideración lo estipulado en el inciso b) de la Declaratoria de inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas de fecha 27 de noviembre de 2014, en donde se establece que en el resto de los Distritos Judiciales, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, sin que exceda del plazo constitucional, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana, así como el inciso c) de la Reforma de la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado número 200, Tomo III de fecha 21 de septiembre de 2015 mediante Decreto 312 que dispone que respecto a los delitos calificados como Graves y No Graves, en el resto de los Distritos Judiciales de Acápetahua, Bochil, Catazajá – Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana; por lo que se hace necesario determinar la jurisdicción territorial que los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento tendrán en los Distritos Judiciales del Estado de Chiapas; y en consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Este Órgano Colegiado, en uso de sus facultades determina que la denominación, organización y Jurisdicción territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento en el Estado de Chiapas, a partir del 31 de marzo de 2016, será la siguiente:

I. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno, con residencia en el municipio de Cintalapa, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Tuxtla.
- Cintalapa.
- Chiapa.
- Copainalá.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en Rancho San José, Ejido Lázaro Cárdenas, Carretera Internacional Km. 1000, con residencia contigua al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14, "El Amate", en el municipio de Cintalapa, Chiapas.

II. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Dos, con residencia en el municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Tapachula.
- Huixtla.
- Acapetahua.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera Costera KM. 12.5, Tapachula-Huixtla, Fraccionamiento Nuevo Pumpuapa, en el municipio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez.

III. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Dos, con residencia en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- San Cristóbal.
- Bochil.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera San Cristóbal-Ocosingo, Km. 20, a un costado del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 5, en el municipio de San Cristóbal de Las Casas.

IV. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Dos, con residencia en el municipio de Comitán de Domínguez, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Comitán.
- Carranza.
- Motozintla.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en colonia Guadalupe Chichima entronque Carretero a Tzimol, a un costado del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 10, en el municipio de Comitán de Domínguez.

V. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Tonalá, mismo que tendrá jurisdicción en el siguiente Distrito Judicial:

- Tonalá.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera Costera Tonalá-Arriaga, Km. 11.5, anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 13, en el municipio de Tonalá.

VI. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Villaflores, mismo que tendrá jurisdicción en el siguiente Distrito Judicial:

- Villaflores

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera Francisco Villa, desvío el recreo, Col. Nambiyigua, anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 8 del Estado, en el municipio de Villaflores.

VII. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Pichucalco, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Pichucalco.
- Catazajá-Palenque.
- Salto de Agua.
- **Simojovel.**

Dicho Juzgado tiene su domicilio en carretera Pichucalco-Teapa Km. 11, a un costado del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 11, en el municipio de Pichucalco, Chiapas.

VIII. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, con residencia en el municipio de Ocosingo, mismo que tendrá jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

- Ocosingo.
- Yajalón.

Dicho Juzgado tiene su domicilio en 11a. Sur Oriente sin número, Barrio Toniná, frente a la Delegación de Hacienda, en el municipio de Ocosingo, Chiapas.

Segundo.- Se deja sin efecto los acuerdos que se opongán a este Acuerdo General.

Tercero.- El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Quinto.- Los Acuerdos Generales que dicte el Consejo de la Judicatura del Estado con posterioridad al inicio de la vigencia del presente acuerdo y que se refieran a la creación de nuevos Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento en el Estado, se integrarán a este acuerdo general para efectos de su actualización.

Sexto.- Notifíquese el presente Acuerdo General a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Octavo.- Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García y Ramón Salvatore Costanzo Ceballos, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Ramón Salvatore Costanzo Ceballos.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La Suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General número 02/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura que Modifica el Acuerdo General 01/2016, relativo a la Denominación, Organización y Jurisdicción Territorial de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado de Chiapas en los Distritos Judiciales de la Entidad, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Ramón Salvatore Costanzo Ceballos, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Publicación No. 1426-A-2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
20 de abril de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º de la Ley de Ingresos del Estado para el 2016, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de mayo de 2016.

- 1.74 Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.16 Tratándose de los casos de Plazo.**

Publicación No. 1427-A-2016

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Procedimiento Administrativo 065/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-5/578/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Marzo 18 de 2016

Asunto: Audiencia de Ley.

Sandra Luz Cancino Macías.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de 18 de marzo de la presente anualidad, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 5,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Realizado el estudio de la presunta irregularidad que le es atribuida a **Usted**, en su carácter de Exjefa de Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento); presunta irregularidad incurrida en el desempeño de sus funciones, lo anterior es así, ya que con fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, celebró contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, con la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), derivado de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, orden de trabajo número OT-08-0001, fechados el 21 veintiuno y 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, respectivamente, por un monto total de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido y de la formalización del contrato, de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), exhibió dos pólizas de fianza con números, 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato; empero, la Secretaría de Hacienda al conocer incumplimiento en el contrato, en el sentido de que la empresa no solventó las observaciones hechas por la Dirección de Catastro

Urbano y Rural, de la Subsecretaría de Ingresos, de dicha dependencia, mediante oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, el entonces Secretario de Hacienda, comunica al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos; posteriormente, mediante oficio SH/PF/SRC/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, el ya citado Secretario de Hacienda, notifica al citado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho. Hecho que motivó que el multimencionado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) promoviera juicio de nulidad TJEA/JCA/B-012-III/2010, ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Ahora bien, mediante oficio número SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, de fecha 06 seis de mayo de 2013 dos mil trece, el cual fue notificado el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, formula requerimiento de pago de las fianzas al fiador ACE Fianzas Monterrey S.A. de C.V., por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), con cargo a las pólizas de fianza números 886760 y 886753, exhibidas por la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), relativa al contrato de prestación de servicios profesionales y geográficos de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

Bajo esas circunstancias, es dable resaltar que, la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios, señala:

“La “Secretaría” tendrá en todo momento el derecho de nombrar personal adscrito a las áreas técnicas especializados en catastro, a efecto, de que realicen análisis exhaustivo de los productos, que este realizando el “Prestador de Servicio” y verificando la empresa encargada de la supervisión, dicho personal podrá en todo momento solicitar información a ambos proveedores o prestadores de servicios, sobre lo avanzado en un determinado tiempo, así como, archivos y documentos y constituirse sin previo aviso, al lugar donde se lleve a cabo los levantamientos de datos, para garantizar el debido cumplimiento de este contrato”.

Aunado a lo anterior, la Cláusula Décima Sexta, estatuye:

“Pena Convencional.- La “Secretaría” tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía otorgada por el “prestador de servicio” mencionada en la Cláusula Décima de este Contrato, en caso de incumplimiento de este...”

De aquí en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, como lo disponen los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigentes en la época de los hechos, en virtud de que la rescisión del contrato es un acto administrativo jurídicamente válido y exigible, tal y como se establecían en las cláusulas anteriores y no esperar ninguna otra determinación; al respecto la Jurisprudencia 2ª/J. 136/2005, en materia administrativa emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece “fianzas otorgadas en contratos de Obra Pública, son exigible aun cuando en el medio impugnativo correspondiente no se

haya reconocido, por resolución firme, la validez de la rescisión decretada por incumplimiento del obligado principal, salvo cuando el deudor principal obtenga la suspensión o cuando en la Póliza se pacte lo contrario y la ley permita convenir sobre ese aspecto”.

En consecuencia en este caso, tratándose de que las fianzas otorgadas derivan de la celebración de un contrato de prestación de servicios, como un acto administrativo, la exigibilidad de la obligación principal, como presupuesto para reclamar el pago de las fianzas otorgadas surgió a partir del día siguiente de la notificación de la determinación de rescisión administrativa decretada por el incumplimiento del contratista, esto es desde el día 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve, cuando se le hace del conocimiento al representante legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, mediante oficio número SH/PF/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, esto es desde la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, y dicha exigibilidad no desapareció aun cuando la obligación principal se encontraba subjudice, con motivo de los medios de defensa hechos valer por el fiado en contra de dicha determinación de rescisión, por lo tanto y tratándose de que las fianzas otorgadas (886760 y 886753) fueron derivadas de un contrato de prestación de servicios celebrado el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, entre el Estado a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., se contaba con el plazo de tres años para exigir la reclamación de las fianzas, como lo establece el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, mismo que empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de rescisión administrativa del contrato de prestación de servicio a la citada persona moral, es decir, el 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve y feneció el 02 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, lo que no se hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, es decir, cuando ya había prescrito la obligación, siendo inconcuso la omisión de la implicada de coadyuvar con el Departamento de Fianzas para instrumentar el procedimiento de fianzas, y efectuar las acciones legales necesarias para hacerse la reclamación en tiempo a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A., incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, 449 y 457 del Código de Hacienda Pública del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, y por tanto se incurre en abstención de un acto que implica incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con esa conducta omisiva un daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de fianzas 886760 para la debida inversión y amortización del anticipo y 886753 para garantizar el cumplimiento de la obligación, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la Ley, independientemente de que no fueron requisitadas debidamente para su exigibilidad al término de todos los recursos interpuestos en contra de la rescisión administrativa.

Ahora bien, cabe destacar que en el presente Procedimiento Administrativo corren agregados la documentación que continuación se detalla.

1.- Copias certificadas de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, de 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete, (visible a fojas 1 a 17 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario.

2.- Copias certificadas de orden de trabajo número OT-08-0001, fechado el 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 48 a 89 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

3.- Copias certificadas del contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, celebrado entre Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 90 a 201 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

4.- Copias certificadas de las pólizas de fianza con números: 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, (visibles a fojas 116 a 119, del presente procedimiento administrativo).

5.- Copia certificada del inicio del oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Secretario de Hacienda, y dirigido al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., a través del cual le comunica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 1 a 6 del Tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

6.- Copia certificada del oficio número SH/PF/SRC/1540/2009, de 2 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, signado por el Secretario de Hacienda, dirigido al representante legal de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), por medio del cual se notifica la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 76 a 82 del tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

7.- Copias certificadas del juicio de nulidad TJE/JCA/B-012-III/2010, promovido por el representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 1 a 614 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

8.- Copias certificadas del recurso de revisión promovido por ambas partes, los cuales se acumulan (TJE/REV/03-PL-A/2011 y TEA/REV/05-PL-A/2011 respectivamente), (visible a fojas 615 a 983 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

9.- Copias certificadas del Juicio de Amparo número 1073/2013, (visible a fojas 1 a 326 del tomo 15 de 21, 1 a 753 del Tomo 16 de 21 de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

10.- Copia certificada del oficio SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, y acta de notificación de fechas 6 seis de mayo y 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, respectivamente, requiriendo el pago de póliza

de fianza, (visible a fojas 673 a 693, y 695 del Tomo 16 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

De lo anteriormente reseñado y analizadas las documentales mencionadas en líneas anteriores, se concluye que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, cargo que ostentó del 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco al 8 ocho de diciembre de 2013 dos mil trece, mismo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento), y con las obligaciones inherentes a su cargo, presumiblemente, omitió conducirse bajo los principios de legalidad, eficiencia y honradez, en el servicio público, infringiendo con ello, las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

En ese contexto, se presume que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, específicamente con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, respecto de la Oficina de Fianzas Administrativas, cuyo objetivo es el de instrumentar el procedimiento para hacer efectivas las pólizas de fianzas administrativas y fiscales, que garanticen obligaciones a favor de la Secretaría, estableciendo las siguientes funciones:

- Elaborar y validar proyectos de cancelación, sustitución, devolución y requerimientos de pólizas de fianzas administrativas que hayan sido otorgadas ante los organismos públicos del Ejecutivo y autoridades fiscales y hacendarias para garantizar el interés del Estado en materia federal y estatal.
- Elaborar y validar proyectos de contestación de demandas en los juicios de nulidad y amparo que promuevan las afianzadoras, derivados de la presentación de fianzas administrativas.
- Elaborar y validar proyectos de demandas para el remate de valores, propiedad de la institución afianzadora derivado de la garantía del interés fiscal y de las pólizas administrativas.
- Elaborar y validar proyectos de solicitud de cobro de interés e indemnizaciones que se realice a las instituciones afianzadoras, derivado de la presentación de pólizas de fianzas administrativas y fiscales.

Por lo que se presume que la indiciada, no cumplió debidamente con las funciones encomendadas, faltando a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, toda vez que teniendo funciones inherentes a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas otorgadas a favor de la Secretaría de Hacienda, debe entenderse que la omisión de no cumplir con diligencia el servicio encomendado deviene de dejar de hacer las actividades y funciones señaladas en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, es decir que si tenía la obligación expresa de instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas, ello implica que debía coadyuvar con el Departamento de Fianzas de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, para cumplir con diligencia la atribución relativa a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas administrativas, así como efectuar acciones legales necesarias para exigir en tiempo y forma el cobro de las mismas, ya que aun cuando la titular de la oficina de fianzas, está subordinada jerárquicamente al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, esto no la exime de responsabilidad, y por el contrario, la misma se hace solidaria y extensiva, en razón de los actos y obligaciones que debe ejercer el propio Jefe de Oficina, y en el caso particular es de observarse que no cumplió con las obligaciones derivadas en el contrato celebrado con la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

En ese tenor, puede colegirse que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y no se abstuvo de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, toda vez que en relación al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) por un monto de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en la que Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), expide las pólizas de fianzas números 886760 y 886753, la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que no se cumplió debidamente con la obligación de vigilar el control de dichas fianzas, ya que no requisitaron debidamente las mismas, ya que no se vigiló que en las mismas se estableciera claramente y sin lugar a dudas que su vigencia dependería de que se resolvieran todos los medios de defensas que se interpusieran en el caso de rescisión, así mismo tampoco se cumplió con la obligación de hacer efectivas las fianzas de forma oportuna al actualizarse la exigibilidad del cobro, además de que no informó a sus superiores el daño que causaría al patrimonio del Estado, el hecho que se omitiera la reclamación en tiempo ante la fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), causándose un presunto daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), al no efectuar las acciones necesarias y oportunas para hacerlo, toda vez que no se realizó la reclamación en tiempo del pago de las fianzas otorgadas por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el término para su exigibilidad por tratarse de las otorgadas al Gobierno Estatal, es de 3 tres años, y en el caso que nos ocupa el término para poder exigir el pago empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, a la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), es decir el 3 tres de diciembre

de 2009, cuyo término feneció el 2 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, plazo dentro del cual debió exigirse el pago, lo que no hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, cuando ya había prescrito la obligación, incurriéndose en la falta de la obligación establecida en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado y no abstenerse de cualquier acto que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, siendo evidente que su actuar omiso incumple con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, que a la letra dicen:

“Artículo 93.- Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 94 de esta Ley. En el primer caso, las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 93 Bis de la misma. En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la siguiente fracción. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 95 Bis de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos de los artículos 93 Bis y 94 de esta Ley;

III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en los términos de los artículos 93 bis y 94 de esta Ley; y,

IV.- La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de esta Ley.

«**Artículo 95.**- Las fianzas que las instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 93 bis de esta Ley, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

I.- Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería el Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II.- Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiere aceptado, con domicilio en el Distrito Federal o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando la documentación relativa a la fianza y a la obligación por ella garantizada, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora, de manera motivada y fundada, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior. Tratándose del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes. En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;

III.- En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución fiadora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos de este artículo;

IV.- Dentro del plazo de treinta días naturales señalado en el requerimiento, la institución de fianzas deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que cumplió con el requisito de la fracción V En caso contrario, al día siguiente de vencido dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en bolsa, valores propiedad de la institución, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado;

V.- En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas dentro del plazo de 30 días naturales, señalado en la fracción III de este artículo, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora, suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellado de la misma;

VI.- El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

- a).- Por pago voluntario;
- b).- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
- c).- Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que declare la improcedencia del cobro;
- d).- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro. Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello".

"Artículo 120.- Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguiente a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo cual resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente”.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en los artículos 449 y 457 del Código de la Hacienda Pública, que a continuación se transcriben:

“**Artículo 449.-** La Secretaría, será la beneficiaria de todas las fianzas que se otorguen a favor de la administración pública y a ella corresponderá ejercitar los derechos que correspondan, y serán los Organismos Públicos del Ejecutivo contratantes quienes tengan la obligación de la guarda y custodia de la documentación original respectiva, quienes tendrán la obligación de informar a la Secretaría dentro del término de 15 días contados a partir de la realización del acto. El ejercicio de la acción de cobro de garantías, estará supeditado a que los Organismos Públicos del Ejecutivo, acrediten los elementos necesarios que hagan exigible la obligación garantizada en la fianza. La Procuraduría Fiscal emitirá las disposiciones generales a las que deberán sujetarse los Organismos Públicos del Ejecutivo, para la calificación, aceptación, cancelación, devolución y efectividad de las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría”.

“**Artículo 457.-** La Procuraduría Fiscal, ejecutará y vigilará que los requerimientos de pago por concepto de suerte principal, así como de indemnización e intereses moratorios se hagan a las afianzadoras, se cumplimente de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 95 bis, y demás aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.

Con lo que se presume que la indiciada, presuntamente incurrió en una abstención de un acto que implica incumplimiento de las obligaciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con dichas conductas omisas, un daño patrimonial al erario público del Estado de Chiapas, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de las citadas pólizas de fianzas, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la ley, precisándose que en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, en virtud de que la rescisión de un contrato es un acto administrativamente jurídicamente válido y exigible, tal como quedo establecido en las cláusulas del contrato (las cuales quedaron enunciadas); en tal tesitura debe decirse que la rescisión de un contrato administrativo es un acto de autoridad, pues la Dependencia puede ejercer la facultad de rescindir de motu propio los contratos bilaterales en que intervengan, sin necesidad de acudir a los tribunales, ello es por razones de interés general, ante tales circunstancias se actualiza la obligación de reclamar en forma inmediata dentro del plazo establecido por la Ley, el pago de las fianzas, patentizándose la necesidad de salvaguardar el interés público, ya que en el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los municipios el plazo

para dicha reclamación será de 3 tres años, de donde se colige que la indiciada omitió informar a sus superiores de la necesidad de hacer efectivas las fianzas dentro del plazo, y del daño que significaba el no hacerlo en tiempo ante la institución fiadora, aunado de que el plazo de prescripción en ningún momento fue interrumpido, mismo que transcurrió del 3 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve al 2 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, pues la falta del requerimiento oportuno de pago de las pólizas de fianzas no hace factible el pago de las mismas.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le cita a Usted, para que comparezca personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la audiencia de ley indiferible, que estatuye dicho numeral, el día y horario ya antes señalado, haciéndole saber la responsabilidad que se le atribuye y su derecho de aportar pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia; en ese sentido, se le previene que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación por tratarse de un juicio sumario, de lo contrario se le declararán desiertas; así como alegar en la misma lo que a su interés convenga, apercibido que de no comparecer o no hacerlo precluirá su derecho; de igual forma, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad capital, así como cambio del mismo, si fuese el caso, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal, se realizarán a través de estrados de esta Dirección, de acuerdo con los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la citada entidad federativa.

Asimismo, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pública en el Estado de Chiapas, las resoluciones de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita, y 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de asistir a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el portal de transparencia administrado por la unidad de acceso a la información pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1428-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **Av. Previa número: 99/CAJ4-2/2014-03**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 14 de marzo de 2014 dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** del los **vehículos siguientes: 01.- Marca Toyota, Tipo Tacoma, Pick Up, Cabina y Media, con Placas de Circulación DC-68061 del Estado de Chiapas, Serie número 4TAWN72N7TZ162958, 2.- Marca Nissan Frontier, Tipo Pick Up, Cabina y Media, de Color Blanco, con Placas de Circulación DC-00131 del Estado de Chiapas, Serie número 1N6DD26T94C477725**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de abril de 2016.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1429-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Delitos Ambientales Tuxtla

R.A. 0090-101-1501-2015

Edicto

Interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente en 132 piezas en presentación en rollo y 399 piezas en presentación de rajadas, dando un total de 531 piezas comunmente conocidos como leña de común tropical; así como 32 piezas de planchones cuadrados y 8 piezas de costera; que fue asegurado en el camino que conduce a la colonia Nuevo San Juan Chamula, perteneciente al Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Ambientales, por acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0090-101-1501-2015, y con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 50 y 51 del Código Penal de Estado, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26, 28, fracción II, incisos a) y b), 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, 6°, fracción I, inciso a); números 1, 2, 4, artículos 29 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1° y 2° del Acuerdo número 911-A-2008-D, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 01 de octubre de 2008 dos mil ocho; Notifico a usted que con fecha 17 de junio se realizó el Aseguramiento Precautorio, de los siguientes bienes muebles: 132 piezas en presentación en rollo y 399 piezas en presentación de rajadas, dando un total de 531 piezas comunmente conocidos como leña de común tropical; así como 32 piezas de planchones cuadrados y 8 piezas de costera; que fue asegurado en el camino que conduce a la colonia Nuevo San Juan Chamula, perteneciente al Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince; lo que se le notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en avenida Mérida número 184, entre Buenos Aires y Toluca, colonia Plan de Ayala, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducente del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de tres meses, dicho bien causará abandono a favor del Estado, y se procederá en términos de Ley.

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a 19 de junio de 2015.

César Filadelfo Flores Martínez, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1430-A-2016

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada****E d i c t o**

Al interesado, propietario o representante legal de la cantidad de **\$104,970.00 dls (ciento cuatro mil, novecientos setenta dolares 00/100)**; mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2008, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la Averiguación Previa **551/FS94-T1/2008**, que se instruye por el Delito de Privación Ilegal de la Libertad y los que resulten, hechos ocurridos en **Comitán de Domínguez, Chiapas**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° fracción II, 3° fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave el numerario asegurada y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia causará estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

A t e n t a m e n t e

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Dos Adscrita a la FECDO, Lic. José Alonso Hernández Vicente.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Municipal:**Publicación No. 412-C-2016**

EL LIC. MARIO ANTONIO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 36 FRACCIÓN II, 40 FRACCIONES VI, VII Y IX, 136, 137, 140, 142 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO, TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 017/2016, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2016:

CONSIDERANDO

QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

QUE EL ARTÍCULO 36, INCISO II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE: "SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS E INTERNOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO NECESARIOS PARA LA REGULACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES QUE LLEVEN A CABO; ASÍ COMO PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUE EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE: "LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMA LAS DISPOSICIONES SOBRE: MATERIA QUE REGULEN, FINES QUE PERSIGUEN, ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS, FALTAS E INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y VIGENCIA".

QUE LOS ANUNCIOS Y LA PUBLICIDAD REPRESENTAN UN MEDIO IMPORTANTE PARA LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS; LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES; EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA; LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ALTRUISTAS Y DE BENEFICIO SOCIAL EN ESTE MUNICIPIO. ES POR ESTO QUE ES NECESARIO PARA EL AYUNTAMIENTO REGULAR ESTA ACTIVIDAD PARA QUE SE REALICE CON BASE EN UNA PLANEACIÓN ADECUADA CON RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y DE INTERÉS GENERAL EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 2°.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO:

- I. EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;
- II. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;
- III. LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL; Y,
- IV. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3°.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO:

- I. APROBAR LOS PLANOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;
- II. DETERMINAR LAS ZONAS DE PROTECCIÓN EN LAS QUE POR SU BELLEZA NATURAL, VALOR ESCÉNICO O DE PAISAJE, SE PROHÍBA O RESTRINJA LA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ANUNCIOS Y/O ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES;
- III. RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO; Y,
- IV. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 4°.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO:

- I. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS PLANOS DE ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PARA SU APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE;

- II. EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS PLANOS DE ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS;
- III. ASESORAR Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LA COORDINACIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL EN MATERIA DE ANUNCIOS, EMITIENDO LOS DICTÁMENES Y OPINIONES CORRESPONDIENTES;
- IV. OBTENER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CUANDO LO ESTIME NECESARIO, LAS OPINIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ANUNCIOS;
- V. EXPEDIR, REVOCAR O NEGAR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE DIFUSIÓN FONÉTICA;
- VI. ORDENAR Y PRACTICAR INSPECCIONES EN CUALQUIER MOMENTO, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, ORDENAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANUNCIOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y BUEN ASPECTO;
- VII. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, PARA SALVAGUARDAR LOS INMUEBLES CATALOGADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN, COLOCACIÓN, MODIFICACIÓN O RETIRO DE ANUNCIOS Y/O ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES;
- VIII. ORDENAR PREVIO DICTAMEN TÉCNICO, EL RETIRO O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER ANUNCIO, QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN QUE SE ENCUENTRE O PARA LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES;
- IX. ESTABLECER UN REGISTRO DE LICENCIAS Y PERMISOS OTORGADOS;
- X. APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;
- XI. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA CUANDO FUERE NECESARIO, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES;
- XII. FIJAR LAS FIANZAS CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO; Y,
- XIII. LAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 5°.- LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EXPEDIR, REVOCAR O NEGAR PERMISOS PARA LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE ANUNCIOS EN FUENTES FIJAS Y MÓVILES, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ.
- II. VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE EMISIÓN DE RUIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ;
- III. ESTABLECER UN REGISTRO DE PERMISOS OTORGADOS; Y,
- IV. LAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 6°.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL:

- I. EXPEDIR, REVOCAR O NEGAR PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS VEHÍCULOS;
- II. VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. ORDENAR PREVIO DICTAMEN, EL RETIRO INMEDIATO O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER ANUNCIO QUE OBSTRUYA O MINIMICE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR Y DEL USUARIO O BIEN, LA INFORMACIÓN QUE DEBE ESTAR A LA VISTA DE ESTE ÚLTIMO;
- IV. ESTABLECER UN REGISTRO DE PERMISOS OTORGADOS;
- V. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA CUANDO FUERE NECESARIO, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES; Y,
- VI. LAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 7°.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

ACOTAMIENTO: EL ÁREA RESERVADA QUE SE DEJA EN EL LÍMITE EXTREMO DE UNA VÍA PÚBLICA Y QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA OTROS FINES.

ALINEAMIENTO: LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA EL PREDIO RESPECTIVO CON LA VÍA PÚBLICA EN USO O CON LA FUTURA VÍA PÚBLICA, DETERMINADA EN LOS PLANOS Y PROYECTOS LEGALMENTE APROBADOS.

ALTURA: DISTANCIA VERTICAL DESDE EL NIVEL DEL SUELO, LA CALLE, FACHADA Y/O TECHO DEL EDIFICIO, SEGÚN SEA APLICABLE, MEDIDO HASTA EL PUNTO MÁS ALTO DEL SEÑALAMIENTO Y/O ANUNCIO.

ANIMACIÓN: LA GENERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ILUSIÓN ÓPTICA DE CUALQUIER PARTE DE LA ESTRUCTURA, DISEÑO O SECUENCIA PICTÓRICA DEL ANUNCIO, INCLUYENDO CUALQUIER VARIACIÓN DE LA ILUMINACIÓN. SE UTILIZA EN LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS Y ANUNCIOS DE MOVIMIENTO SINCRONIZADO.

ANUNCIO: TODA EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA QUE SE DIFUNDA EN LA VÍA PÚBLICA O VISIBLE DESDE LA MISMA, PARA MOSTRAR O INFORMAR AL PÚBLICO CUALQUIER MENSAJE, PUBLICIDAD O PROPAGANDA, RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE BIENES, CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL, CON EL EJERCICIO LÍCITO DE CUALQUIER ACTIVIDAD; ASÍ COMO LA ESTRUCTURA FÍSICA QUE LA CONTENGA O SOPORTE Y LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE SE UTILIZAN.

ANUNCIO ILEGAL: CUALQUIER ANUNCIO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, NO CUMPLAN CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES.

ANUNCIO PROVISIONAL: TODOS AQUELLOS QUE SE COLOQUEN EN FORMA TEMPORAL O QUE SEAN UTILIZADOS POR UN PERIODO MENOR A SEIS MESES, CON LA EXCEPCIÓN DE ANUNCIOS DE OBRAS EN PROCESO.

ANUNCIO VIAL: AQUELLOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD PROTEGER, ORDENAR, INFORMAR Y ORIENTAR A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, TANTO EN LA CIUDAD COMO FUERA DE ELLA.

ANUNCIADO: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, PRIVADA O PÚBLICA QUE CONTRATA, ARRIENDA O HACE USO DEL ÁREA DE EXPOSICIÓN DEL ANUNCIO PARA EL MENSAJE PUBLICITARIO, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE TERCERAS PERSONAS Y/O EMPRESAS.

ANUNCIANTE: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA ANUNCIOS PARA PROMOCIONAR O SEÑALAR ALGO CON CUALQUIER PROPÓSITO, YA SEA DE ACTIVIDAD PROPIA O AJENA.

ÁREA DEL ANUNCIO: LA SUPERFICIE DEL ANUNCIO EXPRESADA EN M² QUE MUESTRA UN MENSAJE PUBLICITARIO O PROPAGANDA. EN CASO DE TENER LETRAS O SIGNOS SEPARADOS, SE CONTARÁ EL ESPACIO DE ELLAS. EN ANUNCIOS DE DOS CARAS, SE TOMARÁ LA CARA DE MAYOR SUPERFICIE. EN ANUNCIOS DE CARAS MÚLTIPLES, SE SUMARÁ EL ÁREA DE TODAS SUS CARAS.

CENEFAS: LA ORILLA DE UN TOLDO DE TELA, LÁMINA, PLÁSTICO O LONA.

CONSERVACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES DESTINADAS A SALVAGUARDAR, MANTENER Y PROLONGAR LA PERMANENCIA DE LOS OBJETOS ESENCIALES PARA TRANSMITIRLOS AL FUTURO.

CONTAMINACIÓN VISUAL: EL FENÓMENO MEDIANTE EL CUAL SE ALTERE NOCIVAMENTE LA PERCEPCIÓN DE LA IMAGEN URBANA O CONSTITUYA OBSTÁCULO O IMPEDIMENTO PARA LA LECTURA CLARA Y FÁCIL DE LA INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL.

CUOTA: SE ENTIENDE COMO LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

DETERIORO: DAÑO QUE SUFREN LOS BIENES DEBIDO A LA ACCIÓN DE FACTORES NATURALES O HUMANOS.

DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: PERSONA FÍSICA QUE CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE E INSCRITO EN EL PADRÓN DE LA DIRECCIÓN.

ESTRUCTURA: SOPORTE ANCLADO EN UNA AZOTEA, SUELO DE UN PREDIO O FACHADA, EN DONDE SE FIJA, INSTALA O UBICA UN ANUNCIO.

FACHADAS: LAS PAREDES EXTERIORES DE UNA EDIFICACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER AÑADIDO A LAS MISMAS.

INAH: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

INSTALACIÓN O MONTAJE: COLOCAR POR CUALQUIER MEDIO, CAMBIAR DE LUGAR, PEGAR, GRAPAR, COLGAR O DE CUALQUIER MANERA, FIJAR A UN SOPORTE YA EXISTENTE O DE NUEVA FABRICACIÓN, ROTULAR O PINTAR PARA HACER UN SEÑALAMIENTO O ANUNCIO.

LICENCIA: ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN, UBICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ANUNCIOS, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE LOS MISMOS.

LÍNEA DE TECHO: LA PARTE SUPERIOR DEL TECHO DE UNA AUTORIZACIÓN.

MANTENIMIENTO: CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA, PINTURA, REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE PARTES DEFECTUOSAS DE UN SEÑALAMIENTO O ANUNCIO, SIN ALTERAR EL DISEÑO, TAMAÑO O ESTRUCTURA ORIGINAL.

MARQUESINA: COBERTURA O TECHUMBRE CONSTRUIDO SOBRE LA PARED EXTERIOR DE UNA EDIFICACIÓN EN LA QUE SE PRETENDA COLOCAR UN ANUNCIO.

MOBILIARIO URBANO: TODOS AQUELLOS ELEMENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, FIJOS, PERMANENTES, MÓVILES O TEMPORALES, QUE SIRVEN DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y AL EQUIPAMIENTO Y REFUERZAN LA IMAGEN DE LA

CIUDAD, TALES COMO PUENTES, BANCAS, BOTES DE BASURA, MACETAS, SEÑALAMIENTOS, NOMENCLATURA, TELÉFONOS PÚBLICOS, KIOSKOS, ENTRE OTROS.

MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

PARAMENTO: SUCESIÓN DE FACHADAS EXTERIORES DE EDIFICIOS, A LO LARGO DE UNA CALLE.

PERMISO: ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN, UBICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ANUNCIOS, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE LOS MISMOS.

REFRENDO: TRÁMITE REALIZADO ANUALMENTE ANTE LA DIRECCIÓN, PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA LICENCIA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE LOS ANUNCIOS TIPO B Y C.

REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

REGULARIZACIÓN: TRÁMITE REALIZADO ANTE LA DIRECCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE DE UN ANUNCIO YA INSTALADO QUE NO CUENTE CON ELLA PREVIAMENTE, DICHO TRÁMITE NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A OTORGAR LA LICENCIA.

REPARACIÓN: LAS ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO CORREGIR LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES O FUNCIONALES DE UN ANUNCIO O DE SUS ELEMENTOS, GENERADOS POR EL DETERIORO NATURAL O INDUCIDO.

RESPONSABLE DEL ANUNCIO: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA O SEA PROPIETARIO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO INCLUIDO EN ESTE REGLAMENTO.

SOLICITUD: EL ACTO Y DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE LA PETICIÓN DE PERMISO O LICENCIA PARA INSTALAR UN ANUNCIO O SEÑALAMIENTO.

VANO: HUECO DE PUERTA, DE VENTANA O DE OTRA ABERTURA EN UN MURO O PARED.

VÍA PÚBLICA: TODO ESPACIO DE USO COMÚN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SE ENCUENTRA DESTINADA AL LIBRE TRÁNSITO, ASÍ COMO TODO INMUEBLE QUE SE DESTINE PARA ESE FIN.

VIGENCIA: TÉRMINO DURANTE EL CUAL SURTE EFECTOS JURÍDICOS, LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LA LICENCIA O PERMISO.

VOLANTE: HOJA DE PAPEL EN LA CUAL SE ESCRIBE ALGUNA COMUNICACIÓN O AVISO CON FINES PUBLICITARIOS O CUALQUIER OTRO.

ZONA PATRIMONIAL: LA DECRETADA POR EL PLAN PARCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, INCLUYE LOS PERÍMETROS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, DONDE EL INAH ESTABLECE LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 8°.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, TIENE POR OBJETO:

- I. REGULAR LA FIJACIÓN, COLOCACIÓN, UBICACIÓN Y USO DE ANUNCIOS, INDEPENDIEMENTE DEL MATERIAL CON EL QUE SE ELABOREN, ASÍ COMO LAS OBRAS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN O RETIRO DE ANUNCIOS;
- II. REGULAR LA DIFUSIÓN FONÉTICA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN O IDENTIFIQUEN UN SERVICIO PROFESIONAL, MARCA, PRODUCTO O ESTABLECIMIENTO;
- III. PROTEGER EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO, SOBRE TODO EN ZONAS DE PROTECCIÓN DE MONUMENTOS Y OBRAS DE ALTO VALOR ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL;
- IV. SALVAGUARDAR LA IMAGEN ORDENADA DEL MUNICIPIO, LIBRE DE ELEMENTOS QUE LA DETERIOREN O CONTAMINEN VISUALMENTE, PROTEGIENDO LA CALIDAD DEL PAISAJE URBANO Y RURAL;
- V. PREVENIR DAÑOS A QUIENES TRANSITEN A PIE O EN VEHÍCULO POR EL MUNICIPIO; Y,
- VI. PREVENIR DAÑOS A VIALIDADES, MOBILIARIO URBANO, INSTALACIONES DE SERVICIO, INMUEBLES Y DIFERENTES ÁREAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9°.- SE CONSIDERAN PARTES DE UN ANUNCIO, TODOS LOS ELEMENTOS FÍSICOS QUE EN SU CASO LO INTEGRAN, TALES COMO:

- I. BASE O ESTRUCTURA DE SUSTENTACIÓN;
- II. ELEMENTOS DE FIJACIÓN O SUJECCIÓN;
- III. CAJA O GABINETE DEL ANUNCIO;
- IV. CARÁTULA, VISTA, PANTALLA O ÁREA DE EXHIBICIÓN;
- V. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN;

- VI. ELEMENTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, PLÁSTICOS O HIDRÁULICOS;
- VII. BARDAS; E,
- VIII. INSTALACIONES ACCESORIAS.

ARTÍCULO 10.- ESTE REGLAMENTO NO SERÁ APLICABLE CUANDO SE TRATE DE:

- a. LA MANIFESTACIÓN O DIFUSIÓN ORAL, ESCRITA O GRÁFICA QUE HAGAN LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- b. LA PROPAGANDA POLÍTICA DE CUALQUIER TIPO DURANTE CAMPAÑAS ELECTORALES, SERÁ REGULADA POR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ELECTORALES Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES. TALES ANUNCIOS DEBERÁN SER RETIRADOS DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES O EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A SU RETIRO A COSTA DEL PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA RESPECTIVA;
- c. FUERA DE LOS TIEMPOS MARCADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA DE TIPO POLÍTICO, DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO;
- d. LOS ANUNCIOS COLOCADOS EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES DONDE SE REALICE ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIO Y QUE EL PÚBLICO TENGA LIBRE ACCESO;
- e. LOS ANUNCIOS O TABLEROS NO COMERCIALES REQUERIDOS POR ALGUNA LEY O REGLAMENTO, SÓLO QUE ÉSTAS LOS OBLIGUEN A SOLICITAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE;
- f. ANUNCIOS QUE SE DIFUNDAN POR PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, ETC.;
- g. BANDERAS, ESCUDOS O INSIGNIAS DE GOBIERNO, CONSULADOS O SIMILARES;
- h. DECORACIONES TEMPORALES PARA CONMEMORAR CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES;
- i. LOS COLOCADOS EN VITRINAS O MAMPARAS, SIEMPRE QUE TENGAN VISTA A LA VÍA PÚBLICA; Y,
- j. TABLEROS NO MAYORES DE 2 M², DE AVISOS EXTERIORES EN EDIFICIOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CUYO CONTENIDO SEA AFÍN A SU ACTIVIDAD Y QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 11.- EL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS SE APEGARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES QUE REGULEN LAS MATERIAS RESPECTIVAS Y EL TEXTO DE LOS MISMOS DEBERÁ REDACTARSE PREFERENTEMENTE EN IDIOMA ESPAÑOL, CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE LA GRAMÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O DE LAS COSAS QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES, A LOS VECINOS DEL LUGAR, AFECTEN LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LIMPIEZA E HIGIENE, ALTERAR LA CIRCULACIÓN NORMAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TANTO DE ALTO COMO DE BAJO TONELAJE.

ARTÍCULO 13.- PARA ESTABLECER O COLOCAR LOS ANUNCIOS, DEBERÁN CONTAR CON INSPECCIÓN PREVIA Y LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO. ASIMISMO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL OFICIO CIRCULAR INAH – 01, PARA LA ZONA PATRIMONIAL DEL CENTRO HISTÓRICO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 14.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y EN CONSECUENCIA, LES SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS CONJUNTAMENTE CON LOS PROPIETARIOS DE LOS ANUNCIOS:

- a. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DUEÑAS DE LOS PREDIOS O QUE EJERZAN SOBRE ÉSTOS CUALQUIER DERECHO DE USO Y QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE UN ANUNCIO, CUALQUIERA QUE SEA EL CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO CON EL PROPIETARIO DEL ANUNCIO;
- b. LOS CONSTRUCTORES QUE EFECTÚEN PROCEDIMIENTOS Y/O TRABAJOS DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO;
- c. LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA; Y,
- d. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FABRICANTES DE LOS ANUNCIOS O SUS COMPONENTES.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA COMPRENDE EL PAGO DE LOS GASTOS Y MULTAS QUE SE DETERMINEN POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS ETAPAS DE COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DEL ANUNCIO, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS MISMOS.

LA RESPONSABILIDAD POR UN ANUNCIO QUE PRODUZCA DAÑOS A LA PROPIEDAD, A LAS PERSONAS O BIENES, SERÁ EL PROPIETARIO O DE QUIEN LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE COMO RESPONSABLE.

**CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS**

ARTÍCULO 15.- LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN: TIPO A, TIPO B Y TIPO C.

CORRESPONDEN AL TIPO A, LOS SIGUIENTES:

- a. LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DISTRIBUIDA EN FORMA DE VOLANTES, FOLLETOS O CUALQUIER OTRO MEDIO IMPRESO QUE SE DISTRIBUYA Y NO TENGA PERMANENCIA O LUGAR FIJO;
- b. LOS QUE SON A BASE DE MAGNAVOCES O AMPLIFICADORES;
- c. LOS AMBULANTES NO SONOROS CONDUCIDOS POR PERSONAS O EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, QUE ANUNCIEN CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO O DISTRIBUIDO POR ELLOS;
- d. LOS COLOCADOS DENTRO DE VITRINAS O ESCAPARATES, SIEMPRE QUE TENGAN VISTA A LA VÍA PÚBLICA;
- e. LOS PROYECTADOS HACIA PANTALLAS VISIBLES DESDE LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS, QUE NO REQUIERAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES;
- f. LOS PINTADOS EN VEHÍCULOS PARA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, PROPIETARIA DEL MISMO;
- g. LOS ANUNCIOS PARA VENTA O RENTA DE PROPIEDADES; Y,
- h. LOS ANUNCIOS PARA PROMOVER EVENTOS ESPECIALES Y CULTURALES. TODOS LOS ANUNCIOS DE ESTA CATEGORÍA SON POR TIEMPO DEFINIDO, CON EXCEPCIÓN DE LOS INCISOS C, D, F Y G.

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDEN AL TIPO B, LOS ANUNCIOS SIGUIENTES:

- a. LOS PINTADOS, COLOCADOS O FIJADOS EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN;
- b. LOS FIJADOS O COLOCADOS SOBRE TABLEROS, BASTIDORES, CARTELERAS O MAMPARAS;
- c. LOS PINTADOS O COLOCADOS EN PAREDES, MARQUESINAS SALIENTES, TOLDOS, SALVO LOS INCLUIDOS POR DEFINICIÓN EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO;
- d. LOS PINTADOS O ADOSADOS EN LA EDIFICACIÓN EN QUE SE REALICE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO;

- e. LOS PINTADOS O COLOCADOS EN FORMA DE PENDONES O GALLARDETES QUE NO DEBEN TENER UNA SUPERFICIE MAYOR DE 2 M²; Y,
- f. LOS PINTADOS EN MANTAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL SEMEJANTE.

ARTÍCULO 17.- CORRESPONDEN AL TIPO C, LOS ANUNCIOS SIGUIENTES:

LOS ASEGURADOS POR MEDIO DE MÁSTILES, POSTES, MÉNSULAS, SOPORTES U OTRA CLASE DE ESTRUCTURA, YA SEA QUE SOBRESALGA O QUE ESTÉN COLOCADOS EN LAS AZOTEAS, SOBRE EL TERRENO DE UN PREDIO O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, QUEDEN INCLUIDAS EN ESTE TIPO O NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS TIPOS A Y B.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ANUNCIOS
TIPO A**

ARTÍCULO 18.- LOS ANUNCIOS DE ESTE TIPO, EN LOS QUE SE MANEJE PUBLICIDAD PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE DIFUSIÓN MASIVA, REQUIEREN PERMISO ORDINARIO PARA SU PROMOCIÓN EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO. LA RESPONSABILIDAD DE SU RETIRO CORRESPONDERÁ AL PROMOVENTE EN UN MÁXIMO DE 72 HORAS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL EVENTO.

LOS ANUNCIOS A BASE DE MAGNAVOCES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO, NO DEBERÁN EXCEDER LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994, DE 68 DECIBELES, MEDIDOS EN LA BANQUETA DE LA VÍA PÚBLICA POR DONDE CIRCULEN.

ARTÍCULO 19.- LOS ANUNCIOS AMBULANTES EN PERSONAS, SE PERMITEN CUANDO NO OBSTRUYAN POR SU FORMA Y DIMENSIÓN, EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O PEATONES.

LOS ANUNCIOS PROYECTADOS POR MEDIO DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS, ELECTRÓNICOS O SIMILARES, EN MUROS O PANTALLAS, NO DEBERÁN ESTAR UBICADOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO NI INVADIR EL ESPACIO AÉREO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO TAMPOCO OCASIONAR AGLOMERACIONES QUE OBSTRUYAN EL TRÁFICO VEHICULAR O PEATONAL.

**CAPÍTULO V
DE LOS ANUNCIOS
TIPO B**

ARTÍCULO 20.- LOS ANUNCIOS QUE CORRESPONDEN AL TIPO B, REQUERIRÁN DE LICENCIA OTORGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

LAS DIMENSIONES, ALTURA, UBICACIÓN, DIBUJOS Y COLOCACIÓN SEÑALADOS EN LA TABLA 1, GUARDARÁN ESCALA Y PROPORCIÓN CON LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE LAS FACHADAS O EDIFICIOS EN QUE ESTÉN COLOCADOS Y LOS COLINDANTES, ASÍ COMO CON EL ENTORNO;

LOS COLOCADOS EN EDIFICIOS QUE FORMEN PARTE DEL CONJUNTO DE UNA PLAZA, BOULEVARD, ROTONDA, MONUMENTO, PARQUE O JARDÍN, SE AJUSTARÁN EN TODOS LOS CASOS A UN DISEÑO QUE NO AFECTE NEGATIVAMENTE EL PAISAJE URBANO O EL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO; Y,

PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

**TABLA 1.
CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE ANUNCIOS TIPO B.**

TIPO	TIPO DE ANUNCIO	AREA MAXIMA EN M2	ALTURA MAXIMA	UBICACIÓN
B1	MARQUESINA	5	2.50 M DE ÁREA LIBRE SOBRE LA BANQUETA	UNO POR CADA LOCAL
B2	BASTIDOR	2	4.00 METROS ALTURA DEL EDIFICIO	UNO POR CADA LOCAL
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	10	4.00 METROS	UNO POR CADA 500 MTS.
B4	MANTAS	5	5.00 METROS	UNO POR CADA 10 POSTES
B5	PENDONES	2		UNO POR CADA EDIFICIO
B6	PINTADOS EN PARED	15% DEL ÁREA DE LA PARED DEL EDIFICIO, DE UNA ALTURA MENOR A 15.00 MTS.	18.00 METROS	UNO POR CADA EDIFICIO
		15% DEL ÁREA DE LA PARED DEL EDIFICIO, DE 15 A 20 MTS. DE ALTURA.		UNO POR CADA EDIFICIO
		10% DEL ÁREA DE LA PARED DEL EDIFICIO, DE MÁS DE 30.00 MTS.		UNO POR CADA CORPORATIVO

ARTÍCULO 21.- LOS RÓTULOS O ANUNCIOS SOBRE LAS MARQUESINAS, SE COLOCARÁN EN EL BORDE EXTERIOR O EN EL ESPESOR DE LA MISMA, ENTRE EL NIVEL DE LA BANQUETA Y LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO, DEBERÁ HABER COMO MÍNIMO UNA ALTURA DE 2.50 METROS; POR NINGÚN CONCEPTO Y COMO CONSECUENCIA DE LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN EN LAS MARQUESINAS, ÉSTAS PODRÁN CONVERTIRSE EN BALCONES. LA PARTE SUPERIOR DE ESTOS ANUNCIOS, NO DEBERÁ DE EXCEDER EL NIVEL DEL PRÉTEL EN QUE SE FIJEN.

AL UTILIZAR LETRAS, SIGNOS, LUZ DE NEÓN U OTRO TIPO DE ILUMINACIÓN, PODRÁN INSTALARSE REMETIDAS SIEMPRE QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA O PODRÁN INSTALARSE SOBREPUESTAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE 15 CENTÍMETROS DE LA SUPERFICIE DEL MURO DONDE ESTÉN COLOCADOS.

ARTÍCULO 22.- LOS ANUNCIOS O SEÑALAMIENTOS COLOCADOS EN CERCAS, TAPIALES, ANDAMIOS Y BARDAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, PERMANECERÁN POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA, DEBIENDO CUMPLIR ADEMÁS LOS REQUISITOS INDICADOS EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) NO INVADIR ESPACIOS PÚBLICOS O LA VÍA PÚBLICA.
- b) EL ANUNCIO DEBERÁ ESTAR ACONDICIONADO O ASEGURADO PARA EVITAR ACCIDENTES; Y,
- c) DEBERÁN SER RETIRADOS POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA AL TÉRMINO DE LA OBRA.

ARTÍCULO 23.- LOS ANUNCIOS PARA EVENTOS ESPECIALES TIPO B, RELATIVOS A LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA CONSISTENTE PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS U OTRAS DE INTERÉS GENERAL, SE PERMITIRÁN POR EXCEPCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, SIEMPRE QUE SE COLOQUEN EN TABLEROS, BASTIDORES, CARTELERAS U OTROS ELEMENTOS DISEÑADOS Y COLOCADOS EXPRESAMENTE PARA ESTE OBJETO, PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24.- LOS ANUNCIOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO, CONTENDRÁ SOLAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y REFERENCIA PROFESIONAL; LOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, LA RAZÓN SOCIAL Y/O EL NOMBRE COMERCIAL, PODRÁ INCLUIRSE ADEMÁS EL LOGOTIPO O SÍMBOLO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA O NEGOCIO.

ARTÍCULO 25.- LOS ANUNCIOS PINTADOS EN MANTA Y/O CUALQUIER OTRO MATERIAL SEMEJANTE, DEBERÁN SUJETARSE A LAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE ESTABLECE EN LA TABLA 1. SU COLOCACIÓN SE HARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y ÚNICAMENTE SOBRE LAS FACHADAS DE LAS CASAS-HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, ASÍ COMO LAS BARDAS O PARAMENTOS DE PROPIEDADES, SIEMPRE QUE EXISTA PERMISO POR ESCRITO DEL PROPIETARIO, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LAS QUE CRUZAN VÍAS PÚBLICAS, BANQUETAS O COLOCADAS EN PUENTES PEATONALES, ASEGURADAS EN POSTES, ÁRBOLES, SOPORTES U OTRA CLASE DE ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 26.- EL ÁREA QUE OCUPEN LOS ANUNCIOS PINTADOS O FIJADOS SOBRE BARDAS, TAPIALES, CERCAS, PAREDES, TECHOS O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DE UNA EDIFICACIÓN, NO DEBERÁ EXCEDER DEL PORCENTAJE TOTAL DEL PARAMENTO O CARA QUE SE UTILIZARÁ DE ELLAS, INDICADAS EN LA TABLA 1, EN LO RELACIONADO CON LOS ANUNCIOS TIPO B.

ARTÍCULO 27.- EL MOBILIARIO URBANO CON PUBLICIDAD QUE SE AUTORICE INSTALAR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO COMO VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ CUMPLIR EN PRIMERA INSTANCIA UNA FUNCIÓN SOCIAL Y PÚBLICA. EN CASO DE QUE LO INSTALE UN PARTICULAR, DEBERÁ SER CON PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE LE IMPONGAN.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ANUNCIOS
TIPO C**

ARTÍCULO 28.- LOS ANUNCIOS QUE CORRESPONDEN AL TIPO C, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) TENER LAS DIMENSIONES, ASPECTOS, UBICACIONES Y DISTANCIAS INDICADAS, PROCURANDO NO AFECTAR LA APARIENCIA DE LOS EDIFICIOS O ESPACIOS EXTERIORES EN QUE SE PRETENDE COLOCAR O ESTÁN COLOCADOS, PARA QUE SU POSICIÓN Y EFECTO DE PERSPECTIVA SOBRE UNA CALLE, EDIFICIO O MONUMENTO, ARMONICÉ CON ESTOS ELEMENTOS URBANOS;
- b) NINGUNA PARTE DE LOS ANUNCIOS VOLADOS O EN SALIENTES DE LA FACHADA DE UN EDIFICIO DEBERÁ SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO, SALVO CUANDO EXISTAN MARQUESINAS; EN CUYO CASO, NO DEBERÁN EXCEDER DE LA ANCHURA DE ÉSTAS;
- c) LOS ANUNCIOS TIPO C1 COLOCADOS SOBRE LAS AZOTEAS DE LOS EDIFICIOS, SÓLO PODRÁN SER DE CARTELERA SENCILLA, CON LAS DIMENSIONES, ALTURA Y UBICACIÓN INDICADAS EN LA TABLA 3. LA ALTURA MÁXIMA DE LA BASE O SOPORTE DEL ANUNCIO, NO DEBERÁ EXCEDER DE 1.20 METROS DE LA AZOTEA DEL EDIFICIO. CON SU INSTALACIÓN, NO DEBERÁN AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO DONDE SE COLOQUEN;
- d) CUMPLIR EN CUANTO A LA ESTRUCTURA E INSTALACIONES, CON LA NORMATIVIDAD DE CONSTRUCCIONES VIGENTE;
- e) CUANDO LOS ANUNCIOS SE INSTALEN EN TERRENOS COLINDANTES CON CARRETERAS, AVENIDAS, VIALIDADES PRIMARIAS O CUALQUIER TIPO DE CALLES, NO SE DEBERÁ REBASAR EL ALINEAMIENTO VIAL Y/O LOS LÍMITES DEL PREDIO EN EL QUE TENGAN SU BASE. NO DEBERÁN INVADIR EL ESPACIO AÉREO DE LAS VÍAS PÚBLICAS;
- f) NO PODRÁN COLOCARSE SOBRE BANQUETAS, DERECHOS DE VÍA, VÍAS PÚBLICAS, LIBRAMIENTOS, PUENTES Y CAMELLONES;
- g) LA DENSIDAD PERMITIDA PARA ANUNCIOS TIPO C, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA TABLA 2;

- h) EN EL PLANO O CROQUIS QUE SE PRESENTE CON LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL ANUNCIO, SE DEFINIRÁ EL DISEÑO ESTRUCTURAL, SOPORTES, ANCLAJES Y CUALQUIER ELEMENTO QUE SIRVA PARA FIJAR O SOSTENERLO; ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS O DE ILUMINACIÓN. TODOS ESTOS ELEMENTOS SE DISEÑARÁN EN FORMA TAL QUE INTEGREN UNA UNIDAD QUE ARMONICE CON LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO; CON EL INMUEBLE EN QUE QUEDE COLOCADO Y CON EL PAISAJE URBANO DE LA ZONA DONDE SE UBIQUE;
- i) LA INSTALACIÓN DE UN ANUNCIO TIPO C2 ADOSADO, EN VOLADO O SALIENTE, NO DEBERÁ INVADIR LOS PREDIOS VECINOS NI LA VÍA PÚBLICA;
- j) EN LOS CASOS DE ANUNCIOS TIPO C6 A C9, QUE SEAN COLOCADOS EN UN PREDIO BALDÍO, EL ÁREA EN QUE ESTÉN INSTALADOS DEBERÁ MANTENERSE LIMPIA Y LIBRE DE MALEZA;
- k) TODOS LOS ANUNCIOS DEBERÁN REGULARSE POR LAS DIMENSIONES Y ALTURA DE ÁREAS CONTENIDOS EN LA TABLA;
- l) LOS ANUNCIOS DEBERÁN EVITAR SONIDOS QUE AFECTEN LA ATENCIÓN EN LAS ZONAS INMEDIATAS O QUE CREEN MOLESTIAS A LOS VECINOS COLINDANTES. LOS ANUNCIOS QUE GENEREN ALGÚN SONIDO Y QUE ESTÉN EN SITIOS COLINDANTES CON ÁREAS HABITACIONALES SÓLO PODRÁN OPERAR DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS Y EN NINGÚN CASO, DEBERÁN SOBREPASAR LOS 68 DB;
- m) LA ILUMINACIÓN PARA ANUNCIOS DEBERÁ ESTAR ORIENTADA O PROTEGIDA PARA EVITAR QUE SEA VISIBLE DESDE ALGÚN PREDIO CON USO HABITACIONAL O DESDE ALGUNA CIRCULACIÓN VEHICULAR. LA ILUMINACIÓN DIRECTA DE FUENTES INCANDESCENTES, NO DEBERÁ EXCEDER DE 55 LÚMENES POR M²;
- n) CUANDO ALGUNA CALLE O AVENIDA LLEGUE A SATURARSE CON LA DENSIDAD MÁXIMA PERMISIBLE, PASARÁ A LA CALIDAD DE RESTRINGIDA Y SU USO REQUERIRÁ UN ESPECIAL ANÁLISIS;
- ñ) CUANDO SE INSTALEN ESTE TIPO DE ANUNCIOS EN PASOS ELEVADOS, ENTRONQUES DE AVENIDAS O COMPLEJOS VIALES, SE SOLICITARÁ UN DICTAMEN DE VIALIDAD PARA DETERMINAR QUE LA COLOCACIÓN DEL ANUNCIO NO INTERFIERA CON LOS SEÑALAMIENTOS VIALES O LAS VÍAS PÚBLICAS Y EVITAR LA CONFUSIÓN CON SEÑALAMIENTOS VIALES Y DE CONTROL DE TRÁFICO; NO UTILIZAR LUCES INTERMITENTES QUE SE CONFUNDAN CON AQUELLAS ASOCIADAS PARA SEÑALAR PELIGRO O UTILIZADAS POR LA POLICÍA, BOMBEROS, AMBULANCIAS O SIMILARES, EVITAR DESLUMBRAR CONDUCTORES Y MANTENER LIBRE DE OBSTRUCCIONES LA VISIBILIDAD DE CONDUCTORES EN ACCESOS, ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO O ENTRADAS DE SERVICIOS;
- o) CUANDO EN LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y/O MONTAJE DE UNO DE ESTOS ANUNCIOS, SE REQUIERA EL USO DE EQUIPO PESADO Y/O GRÚAS, SE DEBERÁ INCLUIR EN LA SOLICITUD, UN CROQUIS DETALLADO DE MANIOBRAS, ASÍ COMO EL PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

- p) EN LAS LICENCIAS PARA ANUNCIOS TIPO C, SE ESPECIFICARÁ QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS DEBERÁ INSTALARLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE UN AÑO; PASADO ESTE PLAZO, QUEDARÁ SIN EFECTO SI NO SE HAN LLEVADO A CABO LOS TRABAJOS;
- q) EN LOS CENTROS COMERCIALES Y DE OFICINAS, SÓLO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE UN SOLO ANUNCIO MÚLTIPLE TIPO C5, ADICIONALMENTE CADA LOCAL PODRÁ TENER UN ANUNCIO INDIVIDUAL, PERO SERÁN DE TIPO ADOSADO B3 O PINTADO EN LA PARED B6; Y,
- r) EN LOS CASOS DONDE SE COMBINEN DIFERENTES CLASES DE ANUNCIOS TIPO C, SE DEBERÁN GUARDAR LAS DISTANCIAS QUE SEÑALA LA TABLA 2.

ARTÍCULO 29.- LOS ANUNCIOS TIPO C SE AUTORIZARÁN EN LAS ZONAS, ÁREAS O PREDIOS QUE LEGALMENTE HAYAN SIDO DETERMINADOS PARA USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O EN LOS CUALES DE HECHO Y SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SE VENGAN EJERCIENDO ESOS USOS CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

**TABLA 2.
DIMENSIONES Y DENSIDADES PARA ANUNCIOS TIPO C**

TIPO	TIPO DE ANUNCIO	AREA DE ANUNCIO MÁXIMA PERMITIDA EN M2	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA EN METROS LINEALES	DENSIDAD/SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS EN ML
C1	DE TECHO O CARTELERA	16	6	50
C2	ADOSADO AL EDIFICIO CON ESTRUCTURA	10	ALTURA DEL EDIFICIO	UNO/FACHADA LOCAL
C3	TIPO DE BANDERA	4	10	UNO POR LOCAL
C4	TIPO PALETA	4	10	UNO POR LOCAL
C5	MÚLTIPLES EN CENTROS COMERCIALES Y OFICINAS	12	10	UNO POR LOCAL
C6	AUTOSUSTENTADO	48	12	UNO POR CIENTO
C7	PRISMA	48	12	100
C8	UNIPOLAR	63	12	100
C9	PANTALLA ELECTRÓNICA	32	15	200

**TÍTULO II
DE LA APLICACIÓN Y NORMATIVIDAD**

**CAPÍTULO I
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

ARTÍCULO 30.- EL DISEÑO, LA COLOCACIÓN O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DESTINADAS A ANUNCIAR QUE SE FIJEN O APOYEN EN ALGÚN INMUEBLE, LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LOS ANUNCIOS CON ESTRUCTURAS E INSTALACIONES, DEBERÁN REALIZARSE BAJO LA DIRECCIÓN E INTERVENCIÓN DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

ARTÍCULO 31.- EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, AL DISEÑAR, CALCULAR Y DIRIGIR LA CONSTRUCCIÓN DEL ANUNCIO, ESTÁ OBLIGADO A APLICAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES Y LA NORMATIVIDAD DE CONSTRUCCIONES VIGENTE. ADEMÁS, DEBERÁ VIGILAR QUE SE UTILICEN LOS MATERIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD Y RESISTENCIA ADECUADA, PARA SATISFACER Y GARANTIZAR LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 32.- SE APLICARÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS:

1. CUALQUIER PARTE REMOVIBLE DEL ANUNCIO DEBERÁ ESTAR ASEGURADO POR MEDIO DE CADENAS, BISAGRAS, TORNILLOS, TUERCAS U OTRO MEDIO ACEPTABLE;
2. SE PROHÍBE EL USO DE TAQUETES DE MADERA EN MUROS DE BLOCK O MAMPOSTERÍA Y SÓLO SE PERMITIRÁN DE TIPO METÁLICO EXPANSIVO O SIMILARES PARA LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS ADOSADOS;
3. EN ANUNCIOS INSTALADOS DEBAJO DE VOLADOS, NO DEBERÁN SOBRESALIR CLAVOS, ALAMBRES, TACHUELAS U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;
4. TODOS LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS DEBERÁN ESTAR LIBRES DE CABLES Y ALAMBRES SUELTOS;
5. LOS ANUNCIOS ELECTRÓNICOS O CON ILUMINACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS AJUSTADAS A LAS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES;
6. LOS POSTES, REFUERZOS Y ANCLAJES DE ANUNCIOS PERMANENTES EN CARTELERAS O UNIPOLARES DE MADERA O METAL QUE SE ENTIERRAN EN EL SUELO, DEBERÁN SER PROTEGIDOS DE LA HUMEDAD CON ASFALTO O ALGÚN MATERIAL SIMILAR Y DARLES EL MANTENIMIENTO ADECUADO;

7. LOS ANUNCIOS EN PARED, MÚLTIPLES, EN MARQUESINAS Y VOLADOS, DEBERÁN ESTAR CORRECTAMENTE ASEGURADOS A LOS MUROS DEL EDIFICIO CON ANCLAJES METÁLICOS, TUERCAS Y/O TAQUETES EXPANSIVOS;
8. LOS ANUNCIOS SOBRE TECHOS, DEBERÁN TENER UNA SEPARACIÓN MÁXIMA DE LA SUPERFICIE DE DONDE SE DESPLANTE, DE 1.20 METROS. LOS ELEMENTOS DE SOPORTE DEBERÁN ASEMEJARSE A LOS DEL EDIFICIO; Y,
9. EN ANUNCIOS MÚLTIPLES, EL ESPESOR NO DEBERÁ REBASAR DE 1.20 METROS.

LAS ESTRUCTURAS SE LIMITARÁN A ESTAR DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LO QUE CUALQUIER ESTRUCTURA QUE SOPORTE UN ANUNCIO NO DEBERÁ COLOCARSE SOBRE ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 33.- LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA TERMINARÁN CUANDO CON APROBACIÓN ESCRITA DE LA DIRECCIÓN:

1. EL PROPIETARIO DEL ANUNCIO DE QUE SE TRATE, DESIGNE UN NUEVO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA;
2. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA RENUNCIE A SEGUIR DIRIGIENDO LOS TRABAJOS O BIEN, EL PROPIETARIO NO DESEE QUE CONTINÚE HACIÉNDOLO; Y,
3. SE TERMINEN DEBIDAMENTE LOS TRABAJOS Y SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.
4. EN CUALQUIER CASO, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA RESPONDERÁ DE LAS FALLAS QUE RESULTEN EN INSTALACIONES O TRABAJOS POR ÉL EFECTUADOS, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 34.- NO REQUIEREN DE LA INTERVENCIÓN DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LOS SIGUIENTES ANUNCIOS:

1. LOS COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORÍAS A Y B;
2. LOS VOLADOS O EN SALIENTES SOBRE FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES CUYAS DIMENSIONES SEAN MENORES DE 5 M², SIEMPRE QUE SU PESO NO EXCEDA DE 50 KILOGRAMOS;
3. LOS INSTALADOS EN LAS MARQUESINAS DE LAS EDIFICACIONES, SIEMPRE QUE LAS DIMENSIONES DE ANUNCIOS SEAN MENORES DE 1 M² Y NO EXCEDAN DE 50 KILOGRAMOS DE PESO; Y,
4. LOS AUTOSUSTENTADOS O DE SOPORTE ESTRUCTURAL COLOCADOS SOBRE EL SUELO DE PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS Y CUYA ALTURA SEA MENOR DE 2.50 METROS, MEDIDA DESDE EL PISO EN QUE SE APOYA LA ESTRUCTURA.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35.- SE PROHÍBE TODO TIPO DE ANUNCIO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- I. NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN TERRENOS MUNICIPALES, ÁREAS HISTÓRICAS, MONUMENTOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A MENOS QUE SEAN DE NATURALEZA INFORMATIVA O PREVENTIVA. ASIMISMO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL DENTRO DE LA ZONA PATRIMONIAL DECRETADA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD;
- II. LOS SUSTENTADOS Y COLOCADOS EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO Y SUS ELEMENTOS O ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS, QUE INCLUYAN ENTRE OTROS: CAMELLONES, LIBRAMIENTOS, OCHAVOS, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERAS, DERECHOS DE PASO PEATONAL, PLUVIAL O DE INFRAESTRUCTURA, SEÑALAMIENTOS, LUMINARIAS Y POSTES, LOS ANUNCIOS PARA EVENTOS ESPECIALES TIPO B Y LOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 27 DE ESTE REGLAMENTO;
- III. EN LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO RESIDENCIALES, EXCLUYÉNDOSE LAS OFICINAS PARTICULARES DE PROFESIONISTAS Y A OTROS USOS COMPLEMENTARIOS;
- IV. EN LOS PARQUES Y PLAZAS PÚBLICAS;
- V. EN LOS CAMELLONES, BANQUETAS Y ZONAS DE ACOTAMIENTO DE LAS VIALIDADES PRIMARIAS Y BOULEVARES PRINCIPALES;
- VI. EN LOS CERROS, LOMAS, ROCAS, ÁRBOLES, BORDES Y CAUCES DE RÍOS, ARROYOS Y EN CUALQUIER OTRO EN QUE PUEDAN AFECTAR EL PAISAJE URBANO Y NATURAL DE SUS ELEMENTOS;
- VII. QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS TIPO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO MAYORES DE 2 M³, QUE SE PRETENDAN INSTALAR EN FORMA FIJA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, A EXCEPCIÓN DE EXPRESAMENTE AUTORIZADO CON UN PLAZO ESPECÍFICO;
- VIII. QUEDA PROHIBIDO PEGAR O COLOCAR EN CUALQUIER TIPO DE SUPERFICIE EXTERIOR, PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE TIPO VOLANTE O FOLLETO, YA SEA EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE PROPIEDAD DEL DOMINIO PÚBLICO; Y,
- IX. LOS DEMÁS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 36.- LOS ANUNCIOS TIPO A NO REQUERIRÁN DE LICENCIA, PERO SÍ DE UN PERMISO QUE SE SOLICITE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO. LAS LICENCIAS PARA LOS ANUNCIOS TIPO B, SE CONSIDERARÁN INDEFINIDAMENTE VIGENTES, A MENOS QUE

INCUMPLAN CON POSTERIORIDAD CON ALGUNA O ALGUNAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUE DEN LUGAR A LA NULIDAD O REVOCACIÓN DE LAS MISMAS O SE DÉ POR TERMINADA DICHA VIGENCIA. LAS LICENCIAS PARA LOS ANUNCIOS TIPO C DEBERÁN AJUSTARSE AL PERÍODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA LICENCIA LA CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A UN AÑO PUDIENDO SER RENOVADAS MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO Y ANÁLISIS DEL H. AYUNTAMIENTO.

PARA MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, LOS INTERESADOS DEBERÁN GESTIONAR SU REFRENDO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO POR LO MENOS 15 DÍAS ANTES Y HASTA UN MÁXIMO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE QUE TERMINE EL PLAZO. LA LICENCIA SE MANTENDRÁ VIGENTE SOLAMENTE SI LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE ANUNCIOS SON SATISFACTORIAS Y ADEMÁS SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ESTE REGLAMENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL PROPIETARIO DEL ANUNCIO Y EL DEL INMUEBLE DE SER EL CASO.

EN CASO DE NO EFECTUARSE OPORTUNAMENTE EL PAGO DEL REFRENDO DE LA LICENCIA, ASÍ DE NO CUMPLIR CON LO MARCADO EN EL ANÁLISIS HECHO POR EL H. AYUNTAMIENTO, ÉSTA SE DARÁ POR TERMINADA Y EL ANUNCIO DEBERÁ SER RETIRADO POR EL ANUNCIANTE O POR EL PROPIETARIO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES Y DE NO HACERLO, LO RETIRARÁ EL H. AYUNTAMIENTO A COSTA DE AQUEL.

ARTÍCULO 37.- PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA, DEBERÁ PRESENTARSE SOLICITUD POR ESCRITO Y FIRMADA POR EL ANUNCIANTE EN EL H. AYUNTAMIENTO, LA CUAL IRÁ ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, DEBIÉNDOSE ENTREGAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL ANUNCIO A ESCALA, INDICANDO DIRECCIÓN, COLONIA O BARRIO, CALLES ALEDAÑAS Y DISTANCIAS A EDIFICIOS Y CRUCES DE CALLES MÁS CERCANAS;
2. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ANUNCIO Y/O COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA RESPONSABLE;
3. CARTA PODER DE QUIEN REALICE EL TRÁMITE, EN SU CASO;
4. COPIA DEL CONVENIO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TÍTULO DE PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN QUE EL PROPIETARIO DEL PREDIO O DE QUIEN EJERCITE LOS DERECHOS DE USO, DOMINIO O POSESIÓN, AUTORICE SU INSTALACIÓN. DEBERÁ SEÑALAR TAMBIÉN EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PARA TODO LO RELACIONADO CON EL ANUNCIO;
5. COPIA DE LA LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO;
6. PLANO O CROQUIS ESTRUCTURAL Y DE DISEÑO DEL ANUNCIO, INDICANDO CONEXIONES, SOPORTES, TIRANTES, BASES, ESTRIBOS Y EL RESTO DE ELEMENTOS Y UBICACIÓN EN RELACIÓN AL PREDIO DE QUE SE TRATE;

7. MEMORIA DE CÁLCULO, MANIOBRAS PARA SU INSTALACIÓN Y DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EL CUAL DEBERÁ FIRMAR LOS PLANOS; Y,
8. NO ESTAR SANCIONADO CON LA SUSPENSIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA.
9. DICTAMEN DE RIESGO EXPEDIDO POR EL DICTAMINADOR DE RIESGOS REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, EL H. AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, NOTIFICANDO SU RESOLUCIÓN AL INTERESADO. DICHA NOTIFICACIÓN SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE FUE REALIZADA; SI ÉSTA ES POSITIVA, SE EXPEDIRÁ EL ACUERDO DE LICENCIA O PERMISO, ASÍ COMO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL AL TITULAR DE LA LICENCIA Y EN SU CASO, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CASO DE QUE CAUSEN O LESIONES A TERCERAS PERSONAS.

EL ANUNCIANTE CUBRIRÁ LOS DERECHOS RESPECTIVOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O REFRENDOS DE ANUNCIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO 39.- LOS ANUNCIOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS, APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, BELLEZA Y ASEO, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES, DEBERÁN PARA OBTENER LA LICENCIA, SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 40.- NO SE CONCEDERÁN NUEVAS LICENCIAS CON RELACIÓN A ANUNCIOS QUE OCASIONARON POR SU IRREGULARIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA MULTA Y NO OBSTANTE ESTO, SU PROPIETARIO NO HAYA CORREGIDO LA IRREGULARIDAD.

CAPÍTULO IV REVOCACIÓN, NULIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 41.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y CON EL FIN DE EVITAR DAÑOS QUE PUEDAN CAUSARSE A BIENES O PERSONAS, PODRÁ IMPONER COMO MEDIDA DE SEGURIDAD ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS POR OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, LAS SIGUIENTES:

- I. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
- II. LA DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O EL RETIRO DE LAS INSTALACIONES;

- III. EL ASEGURAMIENTO DE OBJETOS MATERIALES; Y,
- IV. LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN REBELDÍA DE LOS OBLIGADOS A EJECUTARLOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE CONSIDERARÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS DEL AÑO Y LAS 24 HORAS DEL DÍA.

ARTÍCULO 42.- SON NULAS Y NO SURTIRÁN EFECTO ALGUNO LAS LICENCIAS OTORGADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTEN SER FALSOS Y CON BASE EN ELLOS, SE HUBIERE EXPEDIDO LA LICENCIA;
- II. CUANDO EL FUNCIONARIO QUE LO HUBIERE OTORGADO, CAREZCA DE COMPETENCIA PARA ELLO; Y,
- III. CUANDO SE HUBIERA OTORGADO CON VIOLACIÓN MANIFIESTA DE UN PRECEPTO DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO O POR ERROR.

ARTÍCULO 43.- LAS LICENCIAS SE REVOCARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. EN LOS CASOS DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- II. CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL PROPIETARIO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ANUNCIO Y NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO;
- III. SI EL ANUNCIO SE FIJA O COLOCA EN UN SITIO DISTINTO DEL AUTORIZADO EN LA LICENCIA;
- IV. CUANDO EL TITULAR DE LA LICENCIA MODIFIQUE EL ANUNCIO EN TAL FORMA QUE NO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y NO REALICE LAS MODIFICACIONES AL MISMO, DENTRO DEL PLAZO QUE LA AUTORIDAD LE SEÑALE;
- V. CUANDO CON MOTIVO DE PROYECTOS APROBADOS DE OBRA PÚBLICA, REMODELACIÓN URBANA, CAMBIOS DE REGULACIÓN DE LA ZONA DONDE ESTÉ COLOCADO EL ANUNCIO U OTRAS RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O DE BENEFICIO COLECTIVO, RESULTE PROHIBIDO O DEBA RETIRARSE; Y,
- VI. CUANDO ASÍ LO RESUELVA ALGUNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA Y PERMISOS SERÁ DICTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA HAYA EXPEDIDO Y DEBERÁ SER NOTIFICADO AL TITULAR O SU REPRESENTANTE, EN SU CASO.

ARTÍCULO 44.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORDENARÁ EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS AL RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, USUFRUCTUARIO O QUIEN SE OSTENTE CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO Y/O EL ANUNCIO, SI ÉSTE SE HA INSTALADO SIN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE O DE AQUELLOS QUE POR SUS NOTORIAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD, REPRESENTEN UN RIESGO O PELIGRO INMINENTE PARA PERSONAS O BIENES, SE ENCUENTREN EN LUGARES PROHIBIDOS O HAYA SIDO REVOCADA SU LICENCIA. AL EFECTO, FIJARÁ UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES, TRANSCURRIDOS EL CUAL SI NO SE HUBIESE RETIRADO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO HARÁ A COSTA DEL RESPONSABLE. SI EL ANUNCIO REPRESENTA UN PELIGRO INMINENTE, SE RETIRARÁ DE INMEDIATO.

TRATÁNDOSE DE ANUNCIOS CUYA LICENCIA HAYA CONCLUIDO SU VIGENCIA Y NO SE HAYA REFRENDADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ÉSTOS PODRÁN SER RETIRADOS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN A COSTA DE SU PROPIETARIO.

ARTÍCULO 45.- CUANDO LOS PROPIETARIOS DEL ANUNCIO, EL RESPONSABLE SOLIDARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ILEGALMENTE SE OPONGAN Y PRETENDAN OBSTACULIZAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES ORDENADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ÉSTA PODRÁ:

- a) SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, A FIN DE EJECUTAR LAS ACCIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES;
- b) IMPONER LAS MULTAS QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE; Y,
- c) PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO V SANCIONES.

ARTÍCULO 46.- LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS TIPO B Y C, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTE REGLAMENTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES:

1. DAR AVISO DE CAMBIO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES AL QUE OCURRA;
2. DAR AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA QUE SE HUBIEREN CONCLUIDO; Y,
3. CONSIGNAR EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, SU NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 47.- AQUELLOS ANUNCIOS TIPO C QUE PROVOQUEN POR SU ABANDONO, DETERIORO DE LA IMAGEN URBANA, DEBERÁN SER RESTAURADOS Y PARA

ELLO, LA AUTORIDAD COMPETENTE REQUERIRÁ AL RESPONSABLE A FIN DE QUE LO RESTAURE O LO RETIRE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES. SI NO CUMPLE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR SU REMOCIÓN A COSTA DEL PROPIETARIO Y SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 48.- EXPIRADO EL PLAZO DE LICENCIA Y EN CASO DE NO HABERSE RENOVADO, EL ANUNCIO DEBERÁ SER RETIRADO POR SU PROPIETARIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES. EN CASO DE QUE NO LO HAGA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORDENARÁ EL RETIRO POR SU CUENTA Y RIESGO DEL PROPIETARIO O DEL OBLIGADO SOLIDARIO.

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE CAMBIO DE LEYENDA Y FIGURA DEL ANUNCIO DE LA CATEGORÍA C, DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA RESPECTIVA, SE OBTENDRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, SALVO QUE LA LICENCIA SE HAYA OTORGADO PARA UTILIZARSE EL ANUNCIO CON CARTELERAS LITOGRAFICAS IMPRESAS EN PAPEL U OTRO MATERIAL INTERCAMBIABLE.

ARTÍCULO 50.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, BANDO ÚNICO Y BUEN GOBIERNO SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES DE ORDEN ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ADEMÁS SE TOMARÁN EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR; Y,
- III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIESE.

ARTÍCULO 51.- CUANDO PROCEDA COMO SANCIÓN LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTARLA PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA DETALLADA DE LA DILIGENCIA SIGUIENDO PARA ELLO LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS PARA LAS INSPECCIONES.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 52.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON FUNDAMENTO EN ESTE REGLAMENTO, PODRÁN RECURRIRLAS MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTARÁN ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 53.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁN RECURRIBLES ANTE EL H. AYUNTAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. FALTA DE COMPETENCIA PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN;

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE LEGALMENTE DEBA REUNIR EL ACTO RECURRIDO; Y,
3. INEXACTA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ARTÍCULO 54.- CUANDO EL RECURSO NO SE INTERPONGA EN NOMBRE PROPIO, DEBERÁ ACREDITARSE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO PROMUEVA, NO SE ADMITE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS.

EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ESTARÁ SUJETO A FORMA ESPECIAL ALGUNA Y BASTARÁ CON QUE EL RECURRENTE PRECISE EL ACTO RECLAMADO, LOS AGRAVIOS QUE A SU JUICIO LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ACREDITE DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD, SUSCRIBA DICHO ESCRITO Y OFREZCA LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES ANEXAS AL MISMO.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁ APLICABLE SUPLETORIAMENTE EN RELACIÓN CON EL OFRECIMIENTO, RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 55.- LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PRONUNCIARÁ SU RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS O DEL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 56.- EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO:

- I. CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;
- II. CUANDO NO SE ACREDITE DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA; Y,
- III. CUANDO NO APAREZCA SUSCRITO, A MENOS QUE SE FIRME ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONERLO, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PREVENDRÁ AL RECURRENTE PARA QUE LO FIRME.

ARTÍCULO 57.- LAS RESOLUCIONES NO IMPUGNADAS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, SERÁN DEFINITIVAS.

ARTÍCULO 58.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PREVIA GARANTÍA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL. SI LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO ES DE CARÁCTER ECONÓMICO, LA SUSPENSIÓN SE OTORGARÁ SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. QUE LA SOLICITE EL RECURRENTE;
2. QUE EL RECURSO SEA PROCEDENTE, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE REGLAMENTO;

3. QUE DE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN, ÉSTA NO TENGA POR EFECTO LA CONSUMACIÓN O CONTINUACIÓN DE ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL O AL PÚBLICO;
4. QUE NO SE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS, A MENOS QUE SE GARANTICE SU PAGO PARA EL CASO DE NO OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE, POR EL MONTO QUE FIJE DISCRECIONALMENTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; Y,
5. QUE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE IMPOSIBLE O DE DIFÍCIL REPARACIÓN EN CONTRA DEL RECURRENTE.

ARTÍCULO 59.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO, PODRÁN SER REVISADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE REGLAMENTO, EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 26 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ESTUVIERON PRESENTES.- DAMOS FE.

LIC. MARIO ANTONIO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
LIC. MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- **REGIDORES:**
LIC. FELIPE CABRERA MORENO.- LIC. CLAUDIA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ.- LIC. MARCO ANTONIO THOMAS VILLATORO.- C. ELENA VÁZQUEZ VÁZQUEZ.- LIC. JOSÉ EDUARDO ALFONZO ALFONZO.- LIC. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ ANDRÉS.- C. ENRIQUE PÉREZ PÉREZ.- DRA. ANA GABRIELA RAMOS MORALES.- LIC. CLAUDIA DE LEÓN RODRÍGUEZ.- LIC. FERNANDO ARGUIMIRO ZEA VÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1126-D-2016

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

**FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O
FINANCIERA DE OAXACA S.A.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de las piezas del expediente número 822/2015 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, mediante proveído de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se admitió juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IRMA ANTONIA COUTIÑO GARCÍA O IRMA ANTONIA COUTIÑO GARCÍA VIUDA DE CASTILLEJOS, OLIVIA MARGARITA CASTILLEJOS COUTIÑO, MARIELA CASTILLEJOS COUTIÑO E IRMA KARINA CASTILLEJOS COUTIÑO, en contra de FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O FINANCIERA DE OAXACA S.A., reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A) y B) del libelo de demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O FINANCIERA DE OAXACA S.A., la juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación conteste la demanda, oponga excepciones o se allane; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá

presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán a efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, FEBRERO 23 DE 2016.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1127-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A GISELA SIERRA ZAPATA.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 876/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECERSARIO, promovido por MANUEL DE LA CRUZ AGUILAR LÓPEZ, en contra de GISELA SIERRA ZAPATA, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada GISELA SIERRA ZAPATA, que mediante proveído de 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, se radicó el Juicio

Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **GISELA SIERRA ZAPATA**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y opongá las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en los Artículos 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

11 ONCE DE FEBRERO DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA ROSALVA SOLÍS ESPINOSA.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1129-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA
MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE.**

En el expediente número 547/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSA ANDRADE MORALES**, en contra de **MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE y OTROS**; el juez del conocimiento dicto auto el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la codemandada **MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE**, sin que se pudiera localizar a la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, emplácese a la parte demandada antes citada, para efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante este Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra oponiendo las excepciones que tuviera que hacer valer, con el apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le tendrá por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado de conformidad con lo que establece el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil en la Entidad. Se tienen por anunciadas las

pruebas que relaciona la parte actora en su escrito de demanda, las cuales se resolverá sobre su admisión en su momento procesal oportuno. En la inteligencia que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se haga. Queda a disposición de la referida demandada en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para que se le entreguen.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL
AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1130-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

EDICTO

A CARLOS AGUILAR GÓMEZ.

En el Expediente número 159/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARIO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ** en contra de **CARLOS AGUILAR GÓMEZ**; el Juez del conocimiento, dictó acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince.- Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que **MARIO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ**, ha

presentado una demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Que mediante sentencia firme se declare que el actor es el propietario y tiene el dominio de las dos fracciones de terreno deducidas del predio denominado San Juan Buena Vista de este municipio, objeto del presente juicio localizados. b).- Como consecuencia se condenen a los de mandados a la entrega real y material de las referidas fracciones de terreno y accesiones en términos de lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chiapas. c).- Se me indemnice por todos los daños y perjuicios ocasionados a las fracciones del inmueble motivo de la presente *litis* desde el día que los demandados se posesionaron de ellas, hasta la total solución del presente juicio y d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente litigio. Concediéndosele el término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos en los estrados de este juzgado. El termino para dar contestación empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la última publicación.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE
MARZO DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1131-D-2016

EXPEDIENTE 606/2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS

EDICTO

**CC. RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,
ENRIQUE GODOY CÓRDOVA y GLORIA
CARLOTA GODOY CÓRDOVA.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 606/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO** en contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis se dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas, a 25 veinticinco de enero del año 2016, dos mil dieciséis.

Téngase por presentado al licenciado **RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual adjunta 3 tres ejemplares del Periódico Oficial, así también solicita se declare la correspondiente rebeldía a los demandados; Al efecto, se tienen por exhibidas las publicaciones del edicto ordenado en autos, ordenándose asentar el cómputo del término concedido a los demandados para contestar la demanda, asimismo visto el estado que guardan los autos, y en virtud que los demandados **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,**

ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY DÓRDOVA, no dieron contestación a la demanda en tiempo y forma, en consideración que la última publicación de edictos lo fue el 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les declara la correspondiente rebeldía y se les tiene por presuntamente confesos de los hechos aducidos en la demanda, y se les señalan los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 615 de la ley procesal civil. Al efecto, como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 7209, volumen 163 de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de la escritura privada de fecha 17 diecisiete de septiembre de 1976 mil novecientos setenta y seis.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que rinda el **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, respecto al estado jurídico del bien inmueble materia de la *litis* y a la existencia real y/o material del terreno materia de juicio, para lo cual se ordena girar el oficio respectivo.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato privado de compraventa de fecha 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres, mismo que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la fe de hechos notarial, derivado de la escritura pública 322, volumen 5, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consístete en copia certificada de acta de defunción misma que deberá de exhibir la parte actora una vez que la tenga en su poder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un plano original, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, RAMÓN ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, señalándose para tal efecto las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DLE DÍA 10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados para que se presenten puntualmente, con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de **CLEMENTINA NATIVIDAD PÉREZ VÁZQUEZ Y/O MANUEL AGUILAR SANTIS**, al efecto se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO

DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMITÁN, CHIAPAS; A 01 UNO DE MARZO 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1132-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 1183/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, EN CONTRA DE **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ Y OTRO**; el Juez del conocimiento con fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, dicto auto que literalmente dicen:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado al licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito recibido el día 17 diecisiete del actual, por medio del cual solicita se corrija el auto de fecha en lo que respecta a la prueba documental pública admitida, consistente en el informe que deberá rendir el Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respeto al pasaporte que se señala como F10612559, cuando lo correcto es pasaporte G10612559.- Visto su contenido, y tomando en consideración que son ciertas sus aseveraciones en la medida que por un error mecanográfico se anotó incorrectamente el número del pasaporte del cual debe rendir informe el Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando lo correcto es el número de pasaporte G10612559; en consecuencia, se hace la presente aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose girar atento oficio al **DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES**

EXTERIORES, en los términos precisados en el proveído de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, tomando en cuenta lo aquí acordado. Quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa solicitud de elaboración e identificación, en la inteligencia que deberá de velar por el desahogo de la probanza.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por presentado al licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito recibido el día 01 uno de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se le declare la rebeldía al demandado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** y se abra el juicio a prueba.- Visto su contenido y atento a las constancias procesales que integran el sumario de las cuales se advierte que la parte demandada **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del termino concedido para ello; en base de lo anterior y de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara la correspondiente rebeldía en que incurrió, haciéndole saber que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por listas de acuerdos y estradós del Juzgado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a admitir las pruebas ofrecidas por las partes; con excepción de las pruebas ofrecidas por el demandado licenciado **EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR**, en lo que respecta a la documental pública consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado, otorgado por el accionante a favor de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, en virtud de que no la exhibe, así como la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la escritura pública de compraventa

número 14352, de fecha 20 de junio de 2013, toda vez que si bien es cierto que dicha documental fue exhibida por la parte actora y la ofrece como prueba, pero esta probanza no la hace suya como tampoco la exhibe; en consecuencia, toda vez que no son contrarias a la moral ni al derecho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento antes citado, por Ministerio de Ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que éste auto surta sus efectos, siendo las pruebas admitidas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 17,882, volumen 744, de fecha 18 de julio de 1994, pasada ante la fe del licenciado EUGENIO SOLÓRZANO PANIAGUA, Notario Público número 46 del Estado de Chiapas, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas de la escritura pública con número 14,352, volumen número 250, de fecha 20 veinte de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Eugenio de Jesús Orantes Lescieur, Notario Adjunto de la Notaría Pública número 11 once, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado de Chiapas, y del patrimonio inmobiliario federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el pasaporte ordinario número 66593, con fecha de expedición once de mayo de 1979 mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consiste en el escrito dirigido al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en copias certificada de tres fojas por un solo lado, de los documentos que obran en el expediente número UDE-110-5-1672, que corresponde a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500167213, mismos que se encuentran en los archivos de la unidad de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una constancia de residencia e identificación expedida por la Dirección General Jurídica y Gobierno del Distrito Federal donde se hace constar su domicilio actual y donde ha vivido, credencial del INAPAM, también sirve como identificación, credencial y carnet del IMSS, éste último tiene el domicilio, servicio médico que ha utilizado con cierta regularidad, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en carnet y original de consulta médica expedido por el Hospital de Jesús con fecha 3 tres de abril del presenta año (2013) de la ciudad de México, Distrito Federal, Nota de remisión número 31356 expedida por la Clínica Imagen de la ciudad de México, Distrito Federal, de fecha 03 de junio del año 2013 dos mil trece, recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., el cual contiene dirección de la ciudad de México, Distrito Federal, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 82 recibos por concepto de cuotas de

administración como copropietaria de la Unidad Esperanza Asociación Civil de su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, correspondientes desde el mes de enero del año 2007 dos mil siete hasta el mes de octubre del año 2013 dos mil trece, con la cual demuestra que su domicilio y residencia siempre ha sido en la ciudad de México, Distrito Federal y que nunca ha vivido en la ciudad de Puebla, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio.

TESTIMONIAL.- A cargo de los ciudadanos JESÚS BELMONT GÓMEZ y EDUARDO CHANONA JUÁREZ, señalándose para su desahogo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados en la fecha y hora antes indicada, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ, quien en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales, prueba que se desahogará el mismo día y de manera separada, de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, a quien se le manda a citar, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL para que comparezcan debidamente identificados a absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que se sirva rendir el DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, con domicilio en la Avenida Juárez número 20, piso 12, de la Ciudad de México, Distrito Federal; para efectos de que se sirva informar a esta autoridad todo lo relacionado con la expedición de los siguientes pasaportes F9829694, G11508061 y F10612559, los cuales fueron utilizados como identificación de las partes que intervinieron en los actos tanto traslativo de dominio de la escritura pública que esta tachando de falsa y de la cual exige su nulidad, así como del Poder General o Especial que utiliza la persona que supuestamente a su nombre efectuó el acto traslativo de dominio que también tilda de apócrifo y del cual pide su nulidad; en consecuencia, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, con domicilio ubicado en la Avenida Juárez número 20, piso 12, de la ciudad de México, Distrito Federal, para efectos de informar a esta autoridad todo lo relacionado con la expedición de los siguientes pasaportes F9829694, G11508061 y F10612559, los cuales fueron utilizados como identificación de las partes que intervinieron en los actos tanto traslativo de dominio de la escritura pública que esta tachando de falsa y de la cual exige su nulidad, así como del Poder General o Especial que utiliza la persona que supuestamente a su nombre efectuó el acto traslativo de dominio que también tilda de apócrifo y del cual pide su nulidad.- Quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa solicitud de elaboración e identificación. En la inteligencia que deberá velar por el desahogo de la prueba.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que se sirva rendir el Notario Público Adjunto, licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo

titular en ejercicio de la Notaría Pública del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES COSS, para efectos de que se sirva remitir a este Juzgado, las siguientes documentales: 1.- Copia certificada del pasaporte número F9829694 del cual tuvo a la vista y que mando agregar copia del mismo al apéndice del instrumento público número 14,352, volumen 250, de fecha 20 de junio del año 2013 dos mil trece, bajo la letra "F", el cual fue elaborado en su Notaría Pública que es la número 11 del Estado de Chiapas, donde se identificó la señora **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**; 2.- Copias certificadas del instrumento público número catorce mil trescientos veintisiete, volumen número doscientos cincuenta, de fecha cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado de Chiapas y del patrimonio inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, y que obra en el apéndice del propio instrumento bajo la letra "E", donde el codemandado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, acreditó su personalidad como mi supuesto apoderado legal; debiendo para tal efecto girar atento oficio al Notario Público Adjunto, licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES COSS, para efectos de que se sirva remitir las copias certificadas antes señaladas.- Quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa solicitud de elaboración e identificación. En la inteligencia que deberá el oferente de la prueba velar por su desahogo.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- A cargo del personal adscrito a este juzgado señalándose las

14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, que se llevará a cabo en el domicilio que se encuentra ubicado la Notaría Pública número 11 del Estado de Chiapas, cuyo Titular es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, y que se deberán de llevar a cabo respecto al protocolo del Notario Público Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, respecto de la escritura pública número 14352, volumen 250, de fecha 20 de junio del año 2013 dos mil trece, que contiene el contrato de compraventa que celebró de una parte como vendedora **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, por conducto de su apoderado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** y de la otra como comprador el ingeniero **JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ**, respecto del lote de terreno número 14 catorce ubicado en el Circuito Primavera situado al lado poniente sur del Fraccionamiento Privada Residencial Bugambilia de esta ciudad, así como en el protocolo del Notario Público Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría pública número 11 del Estado de Chiapas y del Patrimonio inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, respecto del instrumento público número 14,327, volumen número 250, de fecha cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, misma inspección que se desahogará de acuerdos a los puntos cuestionados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, en su apartado de pruebas marcados con los numerales XII y XIII, quedando citadas las partes para que si a sus intereses convengan acudan a la diligencia el día y hora que se desahogue la probanza por personal de ese Juzgado en compañía del oferente de la prueba, haciéndole saber que deberá estar media hora antes de la hora señalada en el juzgado, levantándose el acta correspondiente, quedando citado el demandado para que ocurra si a sus

intereses convinieren, para lo cual se deberá previamente girar atento oficio al licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, Notario Público Adjunto de la Notaría pública número 11 del Estado, cuyo titular es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, para hacerle del conocimiento la fecha y hora en que tendrá verificativo la inspección judicial, así mismo ponga a la vista las documentales en las cuales se desahogará la misma. Quedando a disposición del oferente de la prueba, para que lo haga llegar a su destino.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL.- Consistente en nota médica de consulta externa de fecha 03 de abril de 2013, original de estudio RX Torax, original y copia simple del oficio número UDE-6222/2013, copia simple de un pasaporte, copia simple de la escritura pública número 14,352, copia simple del instrumento número 17,882, copias simples de dos credenciales para votar con fotografía, dos copias simples de volantes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, documentales que si bien no fueron ofrecidas expresamente pero al ser exhibidas, se deben de tener por admitidas, de conformidad con el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE, quien en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, deberán absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales, prueba

que se desahogará el mismo día y de manera separada, de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; señalándose para su desahogo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, a quienes se les manda a citar, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL para que comparezcan debidamente identificados a absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte serán declarados confesos de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LICENCIADO EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, NOTARIO PÚBLICO ADJUNTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 11 DEL ESTADO.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que ofrece la parte actora, se solicite al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que en este momento lo hace suya el demandado, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del nombramiento de Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expediente a favor del C. VÍCTOR MANUEL REYNA Y ÁLVAREZ, suscrito por el licenciado

VICENTE PÉREZ CRUZ, Consejero Jurídico del Gobernador, con la cual se acredita su personalidad, documental que si bien no fue ofrecida expresamente pero al ser exhibida, se debe de tener por admitida, de conformidad con el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Por último y tomando en consideración que de autos se advierte que la parte demandada **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** fue emplazado por edictos; en consecuencia y de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que el contenido integro del presente proveído, sea notificado por edictos que deberán publicarse por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por los estrados de este juzgado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 31 DE MARZO DE 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1133-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUIXTLA**

EDICTO

JORGE BARRIOS PÉREZ.

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que con fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Ciudad de Tapachula, Chiapas, prefiriendo al que se edite semanariamente, para hacerle de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 894/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por USTED, en contra de **MARIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, PLÁCIDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y YEIMI PÉREZ**, se admitió la demanda reconventional en su contra **MARIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, PLÁCIDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y YEIMI PÉREZ**, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, conteste la demanda reconventional instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las fotocopias simples del traslado respectivo, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, deberá de señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas; a 05 de febrero de 2016.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1134-D-2016

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS.

En el expediente número 414/2015, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS**. La Juez del conocimiento mediante Sentencia de fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis; EN SU RESOLUTIVO CUARTO; y con fundamento en los artículos 121 y 617 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó publicar **POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**; Los puntos resolutiveos de dicha sentencia y que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, quien no acreditó los elementos constitutivos de la acción planteada, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS**, quien no contestó la demanda; en consecuencia; **SEGUNDO.-** Se absuelve a **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS** de las prestaciones reclamada por la parte actora.- **TERCERO.-** Por cuanto a criterio de la suscrita, ninguna de las partes ha procedido con temeridad o mala fe y no se encuentran dentro de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado, no se condena al pago de costas en esta instancia. **CUARTO.-** Por cuanto a criterio de la suscrita, ninguna de las partes ha procedido con temeridad o mala fe y no se encuentran dentro de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, no se condena al pago de costas en esta instancia.- **QUINTO.-** Se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutiveos de esta sentencia, por lo tanto, expídase los edictos correspondientes para su publicación.- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA** Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 31 DÍAS DE MARZO DE 2016.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1135-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**NOTIFICAR AL DIVERSO ACREEDOR
EMPRESA LONGORIA, S.A., A TRAVÉS DE**

QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EL ESTADO DE EJECUCIÓN QUE GUARDA EL PRESENTE JUICIO.

En el expediente número 15/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HUMBERTO SOCORRO GUZMÁN ARANGO y ARACELI AGUILAR GARCÍA**, en contra de **ELSA PAZ GUZMÁN y FERNANDO VILLARREAL RODAS**; el juez del conocimiento dictó auto el día 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del **Diverso Acreedor EMPRESA LONGORIA, S.A.**, sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó notificar al citado **Diverso Acreedor** por medio de EDICTOS que se publiquen por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbres de este Juzgado; en términos del proveído de 2 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce; por este medio se notifica al **EMPRESA LONGORIA, S.A.**, a través de quien legalmente la represente, el estado de ejecución del juicio para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes, si le conviniere; quien tendrá las facultades a que se refiere el artículo 548 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, pudiendo intervenir en el acto del remate, hacer al juez las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos; recurrir el auto de aprobación del remate, en su caso, y nombrar a su costa un perito que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el avalúo de la cosa. Queda a disposición de la parte actora en la Secretaria de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS A; 8 OCHO DE ABRIL DE 2016 DOS
MIL DIECISÉIS.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1137-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A: ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 754/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **OMAR ESCALANTE ESPINOSA** en carácter de endosatario en procuración de **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, por conducto del presidente del consejo directivo **ARQ. DAVID ALBERTO ZAMORA RINCÓN** en contra de usted **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, el juez del conocimiento dictó la sentencia definitiva con fecha 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis; pronunciándose los puntos resolutivos en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Ha procedido a la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para sustanciar el procedimiento ejerció **OMAR ESCALANTE ESPINOSA** en carácter de endosatario en procuración de **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, por conducto del presidente del Consejo Directivo **ARQ. DAVID ALBERTO ZAMORA RINCÓN**; en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que

el demandado no compareció a juicio. **SEGUNDO.-** Se condena a **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, al pago de la cantidad de \$244,822.50 doscientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos veintidós 50/100 moneda nacional, por concepto de suerte principal en virtud a los razonamientos vertidos en el considerando III por concepto de suerte principal de la presente resolución **TERCERO.-** Se condena a la parte demandada, al pago de intereses moratorios, a razón del 6% seis por ciento anual a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del documento fundatorio de la acción hasta la total liquidación del adeudo; concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia, por los razonamientos vertidos en el último considerando; así también, al pago de las costas del juicio; conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental **CUARTO.-** Se absuelve al demandado de la prestación reclamada en el inciso C) en atención a los razonamientos del considerando IV, de esta resolución. **QUINTO.-** Causando ejecutoria la presente resolución, se concede a la demandada el termino de CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibido que en caso de no hacerlo, contados a partir de que esta sentencia sea exigible, para hacer el pago de las prestaciones a que ha sido condenadas y, en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar la deuda, y demás prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la ley y previo avalúo de los bienes que se llegarán a embargar, hágase trance y remate de los mismos, conforme al procedimiento que la ley establece y con su producto páguese a la parte acreedora hasta donde alcance a cubrir el monto de lo reclamado, en los términos precisados en el considerando III de la presente resolución **SEXTO.-** Por las razones expuestas notifíquese al demandado **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO** por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a

la ley mercantil publíquese los puntos resolutiveos de la sentencia, por 02 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasado tres meses, a partir de la última publicación **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo anterior sirve de notificación al demandado **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, para que esté en condiciones de hacer valer su derecho de inconformidad con la presente resolución, concediéndosele para ellos el término legal de tres meses contados a partir de la última publicación que se realice.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 14 CATORCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1138-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

DEMANDADO: AMARO CONDE JUÁREZ.

En el expediente 420/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por la Ciudadana **NANCY SUSANA DE LA CRUZ CONDE** en contra de **AMARO CONDE JUÁREZ**. La Juez del conocimiento, con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis y con fundamento en el

artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordeno emplazar por medio de EDICTOS a la parte demandada **AMARO CONDE JUÁREZ**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, de igual forma deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, ordenando de correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y ofrecer pruebas apercibiéndolo que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 08 DE ABRIL DE 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1139-D-2016

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**CC. HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA y
LEVI HERRERA FARRERA.
DONDE SE ENCUEENTREN.**

En el expediente número 1121/2012, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por **RAFAEL AGUILAR ZARDAÍN**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **LLANTERA MONTAJES, S.A. DE C.V.**, por auto de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis y en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que los demandados **HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA y LEVI HERRERA FARRERA**, sean notificados por EDICTOS que deben publicarse por 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **RAFAEL AGUILAR ZARDAÍN**, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**LLANTERA MONTAJES, S.A. DE C.V.**", promovió JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERPELACIÓN JUDICIAL).

INSERCIÓN

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce.

Por presentado **RAFAEL AGUILAR ZARDAÍN**, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**LLANTERA MONTAJES, S.A. DE C.V.**", con su escrito recibido el 22 veintidós de octubre de 2012 dos

mil doce, por medio del cual, viene a promover en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERPELACIÓN JUDICIAL), a efecto de que se notifique a **HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA Y LEVI HERRERA FARRERA**, ambos con domicilio en BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 997-A DE ESTA CIUDAD, a fin de que se les haga saber las manifestaciones de la promovente, en los términos que señala en su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1121/2012.- En términos del artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se hace constar que las copias fotostáticas de los documentos base de la acción que obran glosadas a los autos, concuerdan fielmente con su original, mismos que se mandan a guardar en el secreto del juzgado, para su debido resguardo.

En primer término, en mérito a la documental exhibida consistente en PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 30,797 TREINTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, VOLUMEN 854 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2008 DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DIECISÉIS DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO, se reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta; y previa copia certificada, razón de recibo e identificación que otorguen en autos así como en el libro de valores, se ordena la devolución del citado documento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 877, 878 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE a trámite la solicitud planteada, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Por consiguiente, se faculta a la ACTUARIA JUDICIAL que corresponda, para que con las copias simples exhibidas de la solicitud inicial, notifíquese a **HUMBERTO NARVAÉZ VALENCIA Y LEVI**

HERRERA FARRERA, en el domicilio antes indicado, respecto a la exigible deuda contraída mediante Contrato de Hipoteca INSTRUMENTO NÚMERO 15,466 QUINCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, VOLUMEN NÚMERO 253 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA 12 DOCE DE ENERO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAÚL SÁNCHEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63 SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO, celebrado entre los destinatarios y su poderdante, respecto al inmueble que cita el referido contrato y demás cuestiones que señala en su escrito de cuenta, en los términos ordenados en el auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1140-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

C. VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ
MIRANDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 896/2014, relativo a la Vía de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **NICOLÁS MUÑOZ FLORES** en contra de **VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ MIRANDA**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para su conocimiento el siguiente Mandato Judicial.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

... Para la audiencia de Pruebas y Alegatos, se señalaron las 8:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS a la cual quedan citados LAS PARTES. Por cuanto que se ofreció la prueba CONFESIONAL a su cargo queda citada para comparecer a la misma...

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS. TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 22 DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1141-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

A LA EMPRESA DENOMINADA ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.

En el Expediente número 539/2013, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS S.A. DE C.V.**; el Juez del conocimiento dictó los siguientes autos que a la letra dice:- **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado el ciudadano **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**, con su escrito recibido el día 10 diez del actual, por medio del cual en atención a las manifestaciones que cita en su curso de cuenta, solicita que se emplace por edictos a la parte demandada.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tienen registro alguno del domicilio de la persona moral demandada **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en consecuencia; en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado persona moral **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, para que dentro del término de 9 nueve

días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerle se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a su disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las partes que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentado **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO, OCTAVIO COUTIÑO ORANTES,**

JORGE LUIS COUTIÑO ORANTES Y GUILLERMINA ORANTES DE COUTIÑO, por su propio derecho y en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **POBLAZÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con su escrito recibido el día 23 veintitrés de mayo del año 2013 dos mil trece y documentos que al mismo acompaña, demandando la cancelación y extinción en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** de la Organización Auxiliar de Crédito **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la 8ª Sur Poniente número 243 de esta ciudad Capital.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** que corresponda córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejará de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicará a través de los estrados de este Juzgado.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa.

Se tiene por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Téngase como representante común de los promoventes a **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**.

Respecto al Mandato Judicial que otorga a favor del licenciado GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ, dígasele que primeramente deberán de ratificar su escrito inicial de demanda, quienes deberán traer consigo sus respectivas credenciales oficiales y dejar copias de las mismas para constancia. Hecho lo anterior, en su primera intervención que haga el abogado, deberá exhibir su cédula profesional en original o bien manifieste el número de folio de la hoja del libro de control que se lleva en este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR Primera Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad al oficio número SECJ/2405/2013 de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, suscrito por la Maestra María Itzel Ballinas Barbosa Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DE MARZO DE 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1142-D-2016

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Tribunal Superior de Justicia del Estado**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 902/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CÚMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR PAULA VERA SALINAS, EN CONTRA DE MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA, SE DICTÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL CONSTA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, EN LA CUAL SE ORDENÓ EN EL RESOLUTIVO SÉPTIMO PUBLICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONSECUENTEMENTE, SE TRANSCRIBEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la ACCIÓN DE CÚMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULO LEGAL o ESCRITURA PÚBLICA, promovida por PAULA VERA SALINAS, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción, en contra de MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA, quien no compareció a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA, como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa de 10 diez de noviembre

de 2011 dos mil once, al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad designe la actora, respecto del bien inmueble ubicado en en lote número 9, de la manzana 20, zona uno, con una superficie de doscientos setenta y siete metros cuadrados, en el barrio ejidal de la población de Jiquipilas, Chiapas, cuya superficie, medidas y colindancias, quedaron precisadas en el considerando IV de esta sentencia.

TERCERO.- Se concede a la demandada el término de 05 CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerida para que otorgue a la actora ante notario público respectivo, la escritura pública correspondiente, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese lapso, este Juzgado lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura, el notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

CUARTO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el licenciado NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a **PAULA VERA SALINAS**.

QUINTO.- No se condena a la demandada al pago de daños y perjuicios, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

SEXTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SÉPTIMO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando IV publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que la actora de fianza.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resuelve, manda y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 11 DE ABRIL DE 2016.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE